



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 16 de julio de 2007

No. 134

## SUMARIO

|   | Pág. |  |      |
|---|------|--|------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b> |      | <b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>                                   |      |
| Decreto A.N. No. 5123.....                            | 4324 | Resolución No. 248-2007.....   | 4341 |
| Decreto A.N. No. 5124.....                            | 4324 | Comunicado No. 09-2007.....  | 4341 |
| Decreto A.N. No. 5125.....                            | 4324 | Disposición Administrativa No. 07-2007.....                            | 4341 |
| Decreto A.N. No. 5126.....                            | 4324 | Disposición Técnica No. 09-2007.....                                   | 4342 |
| Decreto A.N. No. 5127.....                            | 4325 | <b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>                                  |      |
| Decreto A.N. No. 5128.....                            | 4325 | Licitación Restringida No. 06-2007.....                                | 4343 |
| <b>CASA DE GOBIERNO</b>                               |      | Licitación Restringida No. 05-2007.....                                | 4343 |
| Decreto No. 68-2007.....                              | 4325 | <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                      |      |
| Acuerdo Presidencial No. 307-2007.....                | 4326 | Licitación Pública No. 06-2007.....                                    | 4344 |
| Acuerdo Presidencial No. 308-2007.....                | 4326 | <b>EMPRESA PORTUARIA NACIONAL</b>                                      |      |
| Acuerdo Presidencial No. 309-2007.....                | 4326 | Licitación por Registro EPN-011-2007.....                              | 4344 |
| Acuerdo Presidencial No. 317-2007.....                | 4327 | <b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b> |      |
| Acuerdo Presidencial No. 318-2007.....                | 4327 | Resolución No. CD-SIBOIF-480-1-MAY23-2007.....                         | 4345 |
| Acuerdo Presidencial No. 319-2007.....                | 4328 | Resolución No. CD-SIBOIF-478-1-MAY9-2007.....                          | 4348 |
| Acuerdo Presidencial No. 320-2007.....                | 4328 | Resolución No. CD-SIBOIF-479-1-MAY16-2007.....                         | 4352 |
| Acuerdo Presidencial No. 321-2007.....                | 4328 | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>                                       |      |
| Acuerdo Presidencial No. 322-2007.....                | 4328 | Acuerdo No. 86.....  | 4355 |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>    |      | <b>ALCALDIA</b>  |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....           | 4329 | Alcaldía de Managua  |      |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>                        |      | Aviso de Licitación.....   | 4359 |
| Licitación por Registro No. 19-2007.....              | 4338 | <b>UNIVERSIDADES</b>   |      |
| Licitación Restringida No. 18-2007.....               | 4339 | Títulos Profesionales.....   | 4359 |
| Licitación Pública No. 09-2007.....                   | 4339 | <b>SECCION JUDICIAL</b>  |      |
| <b>MINISTERIO DE SALUD</b>                            |      | Convocatoria Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A.....                  | 4366 |
| Licitación por Registro No. 128-14-2007.....          | 4340 |  |      |
| <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>                         |      |  |      |
| Resolución No. 3060-2007.....                         | 4340 |  |      |
| Resolución No. 676-2007.....                          | 4340 |  |      |

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A. N. No. 5123**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE APRENDIZAJE (AIA)**"; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE APRENDIZAJE (AIA)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 5124**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE TIPITAPA (A.J. TIPITAPA)**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE TIPITAPA (A.J. TIPITAPA)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 5125**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN EN REDES DE PROTECTORES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL**", pudiendo abreviarse simplemente "**Red de Protectores del Patrimonio Cultural (ASOPROPCN)**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Villa Sandino.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "**ASOCIACIÓN EN REDES DE PROTECTORES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL**", pudiendo abreviarse simplemente "**Red de Protectores del Patrimonio Cultural (ASOPROPCN)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 5126**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS, EXALUMNOS Y AMIGOS DE LAS OBLATAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (NICAOTANEL)**"; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "ASOCIACIÓN DE EXALUMNAS, EXALUMNOS Y AMIGOS DE LAS OBLATAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (NICAOTANEL)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5127

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA MISIÓN GLOBAL (A.E.M.G.)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "ASOCIACIÓN EVANGELÍSTICA MISIÓN GLOBAL (A.E.M.G.)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5128

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE (ACDIS)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La "ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE (ACDIS)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 68-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Artículo 1.** Se aclara el Decreto Ejecutivo No. 66-2007, en el sentido de que dicho horario no será aplicable a aquellas instituciones del Estado cuyos trabajos no sea susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen; y aquellos cuya discontinuidad causaría notables perjuicios al interés público, a la industria o al comercio. Todo de acuerdo a lo establecido al artículo 69 del Código del Trabajo vigente.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 307-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

**II**

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

**III**

Que la compañera Olga Maradiaga, representa una distinguida figura de la cultura nicaragüense, por sus más de cien exposiciones y certámenes a nivel nacional, merecedora del Primer Lugar a nivel Latinoamericano en 1997, por su obra "Reconciliación", haber realizado más de 15 murales en Asia, Europa y Estados Unidos de América, cuya obra ha sido reproducida en tarjetas portales, calendarios, libros y periódicos, dignificando como miembro a la Unión Nicaragüense de Artistas Plásticos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la Compañera Olga Maradiaga.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo a la Compañera Olga Maradiaga.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 308-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca

Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

**II**

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

**III**

Que el compañero Stephen Patrick Sefton ha trabajado a favor de los sectores de la población más marginados en Nicaragua, desde 1986. Principia en 1994 impulsando proyectos de educación secundaria para adultos, proyectos de preescolar, de capacitación técnica y de educación informal. Como miembro precursor de "Fundación Superemos", ha ayudado a miles de adultos de escasos recursos a realizar el sueño de ellas y ellos, de poder terminar su bachillerato. De igual manera ha facilitado, con financiamiento de la "BARR Foundation de Oklahoma", Estados Unidos de América, la formación de cientos de mujeres humildes de las zonas rurales del Norte de Nicaragua, como maestras de primarias en la escuela normal de Estelí. Su esfuerzo por luchar contra la exclusión de las personas humildes a una educación digna, se une a la publicación de numerosos escritos, algunos relacionados con los derechos humanos y la solidaridad, y varias traducciones, dentro de las cuales se incluyen poemas de Salomón de la Selva. En el año 1993 publicó, en Irlanda, un libro sobre la lucha de la mujer campesina en Honduras. Es autor de numerosos artículos sobre América Latina, y es un traductor activo de artículos escritos por destacados autores latinoamericanos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Stephen Patrick Sefton.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Stephen Patrick Sefton.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 309-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna

rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

## II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

## III

Que la compañera Hilda Georgina Duarte Solórzano y Fundación Superemos desde el año 1981 ha laborado constantemente en la capacitación y educación de mujeres de escasos recursos, tanto en la zona rural y urbana del municipio de Estelí. Fue miembro fundadora de la organización de mujeres "Acción Ya", en el año 1992. De igual manera fue precursora de la "Fundación Superemos", en 1999; y en el año 2001 fundó la Cooperativa de servicios múltiples "Christine King". Durante más de 26 años ha desempeñado un papel ejemplar de la mujer luchadora y abnegada, quien promueve el bien común de la sociedad y la patria, sin esperar recompensa o reconocimiento ninguno. Su aporte a la formación de escasos recursos en el Norte de Nicaragua, por medio de las organizaciones que ella ayudó a fundar y que ha impulsado, con mucho sacrificio personal, ha sido incalculable tanto en el sector informal como en el sector formal. Son miles las mujeres nicaragüenses que se ha superado gracias a su gesto incondicional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la Compañera Hilda Duarte Solórzano y Fundación Superemos.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo a la Compañera Hilda Duarte Solórzano y Fundación Superemos.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

### Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 317-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Promulgar y publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Decretos Legislativos Nos. 5123, 5124, 5125, 5126, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5142, 5143 y 5144.

**Artículo 2.** Al texto de los Decretos Legislativos referidos en el artículo anterior se les debe agregar la fórmula "**Por Tanto: Publíquese**" con fecha dos de julio de dos mil siete.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 318-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase en la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo, a los siguientes ciudadanos:

Compañero Mayor Nelson Iván Escobar Pereira, Asociación de Veteranos y Excombatientes de Guerra "Comandante Carlos Fonseca Amador" (AVEG-CFA), **Propietario**.

Compañera Lic. Virginia Molina Hurtado, Asociación de Veteranos y Excombatientes de Guerra "Comandante Carlos Fonseca Amador" (AVEG-CFA), **Suplente**.

Compañera Elia María Galeano Cornejo, Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano, Comandante Franklin (ARNIG), **Propietaria**.

Compañero Ing. Bolívar René Pérez Leiva, Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano, Comandante Franklin (ARNIG), **Suplente**.

Compañero Lic. Julio César Blandón Sánchez, Partido Resistencia Nicaragüense (P.R.N.), **Propietario**.

Compañero José Benito Bravo Centeno, Partido Resistencia Nicaragüense (P.R.N.), **Suplente**.

Compañero Alex Lucer Blandón, YATAMA y YAANA, **Propietario**.

Compañero Manuel Cunningham, YATAMA y YAANA, **Suplente**.

Compañero Lic. Raúl Elías Áreas Vanegas, Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR), **Propietario**.

Compañero Coronel José Valdivia Hidalgo, Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR), **Suplente**.

Compañero Sergio José Ortega Guillén, Asociación de Militares Retirados (AMIR), **Propietario**.

Compañero Uriel Calderón Aburto, Asociación de Militares Retirados (AMIR), **Suplente**.

Compañera Martha Mayorga Torres, Asociación Madres con Hijos caídos de la Resistencia Nicaragüense, **Propietaria**.

Compañera Juana Elena Báez, Asociación Madres con Hijos caídos de la Resistencia Nicaragüense, **Suplente**.

Compañera Gloria M. Martínez Aguirre, Asociación Madres de Héroes y Martires y Familiares Víctimas de Guerra Madre Lidia Saavedra y Comandante Camilo Apóstol de la Unidad, **Propietaria**.

Compañero Julio Ricardo López Rodríguez, Asociación Madres de Héroes y Martires y Familiares Víctimas de Guerra Madre Lidia Saavedra y Comandante Camilo Apóstol de la Unidad, **Suplente**.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 319-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO  
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecisiete horas del tres de julio del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor Wu, Chin - mu, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán) ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la ciudad de Taipei, el veinticinco de junio del año noventa y seis de la República de China (Taiwán) por el Excelentísimo Señor Chen Shui-bian, Presidente de la República de China (Taiwán).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor Wu, Chin - mu, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán) ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 320-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el nombramiento de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC), a los siguientes ciudadanos:

Señor Mario Salvo Horvilleür,  
Señora Desireé del Carmen Irchitz Robleto,  
Señor Benigno Rayo,  
Señor Salvador Montenegro Mallona  
Señor Eddy Cross Cuadra  
Señor Walter Zavala Fernández  
Señor Luis Orlando Espinoza Matuz

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 321-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Miembro de Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 322-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Modificar el artículo número uno del Acuerdo Presidencial número 282-2007 del quince de junio del año en curso, el que deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar a la Licenciada María Rubiales de Chamorro, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9054 - M. 1485289 – Valor C\$ 45.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEXIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03168, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0701329, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 17, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 9055 - M. 1485291 – Valor C\$ 45.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Élle Éva, Diseño en el que se observan las palabras Elle Eva en letras de color fucsia y con grafismo especial, las tres letras E están acentuadas, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03164, a favor de Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0701326, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 14, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 9056 - M. 1485292 – Valor C\$ 45.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIVE NATURALS, Diseño en el que se observa una hoja dentro de un círculo, la punta de la hoja sobresale del círculo en la parte superior del círculo la circunferencia está dibujada por puntos desde el más pequeño al más grande, en el extremo derecho del diseño se observan las palabras ACTIVE NATURALS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03167, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0701328, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 16, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 9057 - M. 1485290 – Valor C\$ 45.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIVE NATURALS, Diseño en el que se observa una hoja dentro de un círculo, la punta de la hoja sobresale del círculo la parte superior del círculo la circunferencia está dibujada por puntos desde el más pequeño al más grande, en el extremo derecho del diseño se observan las palabras ACTIVE NATURALS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03166, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0701327, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 15, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 9058 - M. 2099232 – Valor C\$ 45.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ICEBERG GEL ANALGESICO, Sobre el témpano de hilo aparece la palabra (Iceberg) que es la marca, un pingüino en el extremo izquierdo y dos al extremo derecho, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02680, a favor de MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA de República

de Nicaragua bajo el No. 0701342, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 29, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9061 –M. 136285 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de AMADEUS IT GROUP S.A. de España, solicita, Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502  
Consiste en la denominación “AMADEUS” en letras características de color negro; debajo de dicha denominación se encuentra la frase “YOUR TECHNOLOGY PARTNER” en color negro y letras características.

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE, DEPOSITO, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES; SERVICIOS PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJE O INTERMEDIARIOS; SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOBUS, POR COMPAÑIAS AEREAS Y DE NAVEGACION, PARTICULARMENTE INFORMACION SOBRE VIAJES, TARIFAS, HORARIOS DE VUELO Y OTROS; SERVICIOS DE BASES DE DATOS CONCERNIENTE A INFORMACIONES TURISTICAS QUE CONSISTAN EN REUNIR, CLASIFICAR Y TRANSMITIR DATOS PARA EL TURISMO Y LA ORIENTACION TURISTICA, INFORMACION SOBRE HORARIOS DE LLEGADA Y SALIDA DE TRENES Y AVIONES, LOS ITINERARIOS, LAS TARIFAS DE VIAJE, LAS FERIAS Y LA ORGANIZACION DE LOS EVENTOS, LAS FECHAS DE VACACIONES Y DIAS FESTIVOS, LAS MODALIDADES DE ENTRADA EN UN PAIS, LAS MODALIDADES DE PAGO, EL CLIMA, LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS, LA RESERVA DE MEDIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE INTERMEDIARIO PARA EL ALQUILER DE COCHES; SISTEMA AUTOMATIZADO MUNDIAL DE INFORMACION Y RESERVAS EN EL TRANSPORTE AEREO Y EN LOS SERVICIOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON EL VIAJE Y EL TURISMO, TALES COMO HOTELES, AUTOMOVILES DE ALQUILER, PAQUETES TURISTICOS; SERVICIOS DE RESERVA DE PLAZAS (TRANSPORTE) DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES; DE ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, DE VISITAS TURISTICAS, DE ASISTENCIA EN CASO DE AVERIA DE VEHICULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No. 2007-01038, veintitrés de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 9062 –M. 136283 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de AMADEUS IT GROUP S.A. de España, solicita, Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502  
Consiste en la denominación “AMADEUS” en letras características de color negro; debajo de dicha denominación se encuentra la frase “YOUR TECHNOLOGY PARTNER” en color negro y letras características.

Para proteger:  
Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE

ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS; DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE DIRIGIDOS A EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01040, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. 9064 –M. 136280 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A. de Suiza, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PARLIAMENT

Descripción y Clasificación de Viena: 250119, 260301 y 270502

Consiste en una cajetilla negra, la cual en la parte superior se encuentra un símbolo; debajo del símbolo se encuentra el término "PARLIAMENT"; en el medio de la cajetilla se encuentra una línea transversal.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01119, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9065 –M. 136273 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A. de Suiza, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PARLIAMENT

Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502

Consiste en un cuadro de color negro, dentro del cuadro negro se encuentra un símbolo; debajo del símbolo se encuentra el término "PARLIAMENT" en letras características y de color blanco.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO

PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01114, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinte de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9079 –M. 136304 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FUTIRA

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICOS, A SABER PLUMAS DESECHABLES PARA INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01372, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9080 –M. 136303 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FUTIRA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No.2007- 01371, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9083 –M. 136301 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COSMORIS

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICOS, A SABER PLUMAS DESECHABLES PARA INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No.2007- 01369, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9084 –M. 136300 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SLIQEX

Para proteger:

Clase: 10

DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICOS, A SABER PLUMAS DESECHABLES PARA INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007- 01368, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9094 –M. 136298 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEXTRUS**

Para proteger:  
Clase: 10

DISPOSITIVOS Y APARATOS MEDICOS, A SABER PLUMAS DESECHABLES PARA INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01366, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9082 –M. 136302 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COSMORIS**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01370, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9093 –M. 136299 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SLIQEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01367, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9095 –M. 136297 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de Sanofi–Aventis de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEXTRUS**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES DE INSULINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01365, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9096 –M. 136320 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Gestor Oficioso de NAFNAF DISTRIBUTION B. V. de Holanda, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CH-57**

Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01363, veinte de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9097 –M. 136296 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Gestor Oficioso de NAFNAF DISTRIBUTION B.V., de Holanda, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CH-57**

Para proteger:  
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DEL CUERO; BAULES, MALETAS; COFRES (BAULES) DE VIAJE, MACUTOS, BOLSOS, BOLSAS PARALAS COMPRAS, BOLSOS DE VIAJE, SACOS DE PLAYA, CARRITOS PARA LA COMPRA, SACOS-FUNDA PARA VESTIDOS (DE VIAJE), ESTUCHES DE VIAJE, SACOS DE CAMPISTAS, SACOS DE ALPINISTAS, SACOS DE COLEGIALES (CARTERAS), MOCHILAS DE COLEGIALES; PORTA DOCUMENTOS; MONEDEROS, BOLSITAS PARA EMBALAJE DE CUERO, PORTA CHEQUERAS, ESTUCHES PARA LLAVES (MARROQUINERIA), PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, LATIGOS; GUARNICIONERIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01364, veinte de abril, del año dos mil siete. Managua, dos de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9081 –M. 136282 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de AMADEUS IT GROUP S.A. de España, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Consiste en la denominación “ AMADEUS” en letras características de color negro; debajo de dicha denominación se encuentra la frase “YOUR TECHNOLOGY PARTNER” en color negro y letras características.

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL, SERVICIOS DE TRABAJOS, DE OFICINA; LOS SERVICIOS QUE COMPORTAN LA TRANSCRIPCION, LA COMPOSICION, LA COMPILACION, ASI COMO LA EXPLOTACION, O LA COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01039, veintitrés de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. 9066 –M. 136286 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Gestor Oficioso de AMADEUS IT GROUP S.A., de España, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Consiste en la denominación “ AMADEUS” en letras características de color negro; debajo de dicha denominación se encuentra la frase “YOUR TECHNOLOGY PARTNER” en color negro y letras características.

Para proteger:

Clase:9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES; MODEMS; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRONICOS, TODOS ELLOS PARA EL PROCESADO, ANOTACION, ALMACENAMIENTO, TRANSMISION, RECEPCION, OBSERVACION O IMPRESION DE DATOS; MICROPROCESADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; DISCOS, CINTAS Y CABLES, TODOS ELLOS COMO PORTADORES DE DATOS MAGNETICOS; PORTADORES DE DATOS OPTICOS EN FORMA DE DISCOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR, PROGRAMAS CODIFICADOS PARA ORDENADORES Y PARA DATOS DE PROCESADO DE DATOS; SOFTWARE INFORMatico DIRIGIDOS A EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO PARA GESTIONAR SUS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS RESERVAS DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL VIAJE Y EL TURISMO, TALES COMO HOTELES, AUTOMOVILES DE ALQUILER, PAQUETES TURISTICOS, LOCALIDADES DE TEATRO Y DE CONCIERTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01037, veintitrés de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. 9067 –M. 136287 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Gestor Oficioso de BORLIND GESELLSCHAFT FUR KOSMETISCHE ERZEUGNISSE MBH, de Alemania solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Consiste en la denominación "ANNEMARIE BÖRLIND NATURAL BEAUTY" en letras características de color negro.

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, EN PARTICULAR CREMA PARA LA PIEL, TALCO PARA LA CARA Y CUERPO, TALCO LIQUIDO, EMULSION, LOCIONES FACIALES, CREMA LIMPIADORA, ACEITE PARA MASAJE, LECHE PARA LA

PIEL, GEL PARA MASAJE, MASCARAS FACIALES, BALSAMO PARA LABIOS, PROTECTORES SOLARES PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DESODORANTES PARA CUERPO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CREMA PARA EL CABELLO, CREMA PARA LA CASPA, COLORETE, LAPIZ DE LABIO, SOMBRA DE OJO, LAPIZ DE CEJAS, MASCARA, DELINEADOR DE OJOS, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE DE OJOS, BRILLO DE LABIOS, POLVO PARA BRILLO DE UÑAS, SECADORES DE UÑAS/ENDURECEDORES DE UÑAS, ESMALTE PARA UÑAS, DECORACIONES PARA UÑAS, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, LOCIONES PARA EL CABELLO; JABONES PARA USO PERSONAL

Opóngase.

Presentada: Expediente. No.2007-01033, veintitrés de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. 9068 –M. 136295 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Arguello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de República de Panamá, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### XEGREX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIARRITMICO, ANTIARTERIOESCLEROSICO, SHIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARRITMICO, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIESTENICOS, ENERGETICOS, ANTIADIBETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS,

OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPAMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No.2007-01096, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9069 -M. 136294 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Arguello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Republica de Panamá, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RAFAMIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPAMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

VACUNAS, ANTIESPAMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No.2007-01092, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9072 -M. 136293 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Arguello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### XELPAG

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPAMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No.2007-01091, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9074 -M. 136292 - Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Arguello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SINEVA

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETIICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARRITMICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHOMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPAMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No.2007-01089, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9075 -M. 136291 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita, Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### TE DAMOS LA MANO

Se empleará:

DICHA SEÑAL DE PROPAGANDA SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS, REPUESTOS Y PARTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS DE ASISTENCIA CREDITICIA, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASESORAMIENTO EN FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2007-01123, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 9077 -M. 136306 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita, Registro de Marca de Servicios:

### CREDIFERIA

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS DE ASISTENCIA CREDITICIA, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASESORAMIENTO EN FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2007-01115, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 9078 -M. 136305 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita, Registro de Marca de Servicios:

### CREDIFERIA

Para proteger:  
Clase: 35

VENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS, REPUESTOS Y PARTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2007-01116, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 9076 -M. 136307 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de PACIFIC BRANDS, INC de República de Panamá, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DRAKE'S BAY

Para proteger:  
Clase: 29

ATUN, SARDINAS, Y MARISCOS FRESCOS, CONGELADOS O ENLATADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2007-01117, veintinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08919 – M. 1434260 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo de lo que parece ser un cabello largo en forma semicircular de color azul difuminado que en la parte superior del mismo se ve la figura de un círculo de fondo azul, dentro del cual están dos semicírculos, uno celeste y otro blanco; la parte superior de dicho cabello es delgada y de color gris, engrosando a medida que llega al extremo inferior, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02832, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701273, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 215, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08920 – M. 1434258 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: DISAGRO, La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja, arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto, la hoja inferior derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro, Exp. 2006-02535, a favor de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701263, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 60.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08921 – M. 1434257 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISAGRO, La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja, arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto, la hoja inferior derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02534, a favor de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701262, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08922 – M. 1434256 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió Marca de Fábrica y Comercio: DISAGRO, La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja, arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto, la hoja inferior

derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro, Clase 1 Internacional, Exp. 2006-02533, a favor de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701261, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08923 – M. 1434261 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: sin Barreras, Las palabras distintivas sin Barreras, escritas en letras estilizadas minúsculas de color negro, excepto la letra inicial "B" de la segunda palabra que es mayúscula y grande; las letras de la primera palabra son más pequeñas que las de la segunda palabra y se leen un poco más arriba de la línea de las letras minúsculas de la segunda palabra, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-02882, a favor de Lexicon Marketing Operating Luxembourg S.A.R.L., de Luxemburgo, bajo el No. 0701275, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 216, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08924 – M. 1434262 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: sin Barreras, Las palabras distintivas sin Barreras, escritas en letras estilizadas minúsculas de color negro, excepto la letra inicial "B" de la segunda palabra que es mayúscula y grande, las letras de la primera palabra son más pequeñas que las de la segunda palabra y se leen un poco más arriba de la línea de las letras minúsculas de la segunda palabra, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-02883, a favor de Lexicon Marketing Operating Luxembourg S.A.R.L., de Luxemburgo, bajo el No. 0701276, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 217, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08925 – M. 1434263 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: sin Barreras, Las palabras distintivas sin Barreras, escritas en letras estilizadas minúsculas de color negro, excepto la letra inicial "B" de la segunda palabra que es mayúscula y grande, las letras de la primera palabra son más pequeñas que las de la segunda palabra y se leen un poco más arriba de la línea de las letras minúsculas de la segunda palabra, Clase 41 Internacional, Exp. 2006-02884, a favor de Lexicon Marketing Operating Luxembourg S.A.R.L., de Luxemburgo, bajo el No. 0701277, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 218, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08926 – M. 1434269 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYCELVAN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03035, a favor de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0701283, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 224, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08927 – M. 1434268 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REDUSTAT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03033, a favor de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0701282, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 223, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08928 – M. 1434267 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANTACID, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03032, a favor de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0701281, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 222, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08929 – M. 1434266 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERMASENSE, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-03022, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701280, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 221, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08930 – M. 1434264 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANTENE, La palabra distintiva PANTENE, escritas en letras mayúsculas de color negro, encima de las letras "NTE" de dicha palabra, se aprecia el diseño de lo que semeja ser un cabello largo ondulado hacia arriba donde ligeramente una de sus hebras atraviesa las letras "NT" hasta terminar debajo de las mismas, todo lo antes descrito es de color negro y blanco; debajo de lo anterior, se aprecia un triángulo de fondo gris con unas hebras de cabello de color gris y blanco, dicho rectángulo tiene, en la parte inferior. Una línea gruesa horizontal de color gris, todo lo antes mencionado está dentro de un envase alargado plástico de fondo blanco con tapón de color negro y una franja gris, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02897, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701278, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 219, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08931 – M. 1434276 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUAZELL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02724, a favor de NOVARTIS AG. de Suiza, bajo el No. 0701296, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 235, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 08932 – M. 1434275 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: VIGADDEXA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03058, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0701293, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 233, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08933 – M. 1434274 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Premia Beyond PLATINUM, Logotipo formado por la frase Premia Beyond escrita en letras cursivas, debajo de la palabra Beyond, se inserta la palabra PLATINUM escrita en letras mayúsculas y de molde, debajo de la misma, siempre en el extremo inferior izquierdo aparece un cuadro color gris difuminado con negro, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-02114, a favor de BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. (BANPRO) de República de Nicaragua, bajo el No. 0701292, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 232, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08934 – M. 1434273 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTRAVIT, Clase 10 Internacional, Exp. 2006-03095, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0701286, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 227, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08935 – M. 1434272 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: STARBUCKS COFFEE, Clases 30 y 43 Internacional, Exp. 2006-03057, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701285, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 226, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08936 – M. 1434281 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIGADEKA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03088, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0701305, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 244, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 08937 – M. 1434280 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STARBUCKS, La palabra distintiva STARBUCKS escrita en letras estilizadas mayúsculas de igual tamaño y en negrilla, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-03063, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701303, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 242, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08938 – M. 1434279 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FRAPPUCCINO, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-03061, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701301, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 240, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08939 – M. 1434278 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREAMICE, Clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2006-03060, a favor de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701300, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 239, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08940 – M. 1434277 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: head & shoulders, Las palabras distintivas head & shoulders, escritas en dos líneas, en letras azules, excepto la "&" que es de color celeste, a la par izquierda de dichas palabras se aprecia el diseño de lo que parece ser un cabello largo en forma semicircular de color azul difuminado que en la parte superior del mismo se ve la figura de un círculo de fondo azul, dentro del cual están dos semicírculos, uno celeste y otro blanco, la parte superior de dicho cabello es delgada y de color gris, engrosando a medida que llega al exterior inferior, todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un envase alargado plástico de fondo blanco con unas rayas verticales de color gris, el extremo izquierdo de dicho envase es curvo y el derecho es recto, con tapón de color azul, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02831, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701297, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 236, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08941 – M. 1434286 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIESENCE, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03086, a favor de Alcon, Inc., de Suzia, bajo el No. 0701304, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 243, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08942 – M. 1434285 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLOW-MAG, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02528, a favor de MUNDIPHARMA AG., de Suiza, bajo el No. 0701271, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 213, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. No. 08943 – M. 1434284 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GILDAN, Clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2006-01911, a favor de Gildan Activewear Inc., de Canadá, bajo el No. 0701319, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 7, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08944 – M. 1434283 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASTERPIECE BEYOND LENGTH, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-03096, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0701312, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 250, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08945 – M. 1434282 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MULTI, La palabra distintiva MULTI, escrita en letras mayúsculas blancas y sombreadas en negro, dicha palabra se lee en forma ascendente dentro de una línea gruesa diagonal de color gris, la cual está al centro de una figura circular de color gris con cuatro puntos pequeños equidistantes de color negro; dicha figura circular está dentro de otro círculo con borde grueso rosado que está dividido en cuatro partes iguales de diversos colores, donde la primera parte es verde, la segunda es amarilla, la tercer es celeste, y la última es de colores: blanco, rojo, amarillo, verde y celeste, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-03259, a favor de Reckitt Benckiser NV., de Países Bajos, bajo el No. 0701309, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 248, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08946 – M. 1342026 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de FONOCALL.COM, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### **FONOCEL**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONIA, VOZ SOBRE IP, INTERNET, DATOS Y TELECOMUNICACION EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01484, tres de mayo del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08947 – M. 1434292 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **POCKET LITE**

Para proteger:  
Clase: 11

LINTERNAS Y FAROLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01625, catorce de mayo del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08948 – M. 1434290 – Valor C\$ 470.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SEGA SAMMY HOLDINGS INC., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SEGA SAMMY

Descripción y Clasificación de Viena: 261112, 270501 y 270523  
Las palabras distintivas SEGA SAMMY, escritas en grafía especial mayúscula de color negro; de la última letra de la primera palabra hasta las dos primeras de la segunda palabra se ve una línea fina curva de color negro, la cual se sitúa al centro de dichas letras.

Para proteger:  
Clase: 9

CORREAS PARA TELEFONOS MOVILES, MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, DISCOS FONOGRAFICOS, METRONOMOS, PROGRAMAS GRABADOS EN CIRCUITOS ELECTRONICOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CINTAS MAGNETICAS, DISCOS [MAGNETICOS] CD-ROMS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES, CIRCUITOS ELECTRONICOS, PROGRAMAS GRABADOS EN DISCOS MAGNETICOS Y CINTAS MAGNETICAS PARA MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS, MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE USO INDUSTRIAL), MAQUINAS TRAGAMONEDAS, SIMULADORES PARA ENTRENAMIENTO DE CONDUCCION DE VEHICULOS, SIMULADORES PARA ENTRENAMIENTO DE DEPORTES, TARJETAS MAGNETICAS, DISCOS CINTAS, PROGRAMAS GRABADOS EN CD-ROMS PARA JUEGOS DE VIDEO DEL CONSUMIDOR, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DEL CONSUMIDOR, DISCOS (COMPACTOS) [AUDIO-VIDEO], MAQUINAS EXPENDEDORAS, DISCOS DE VIDEO Y CINTAS DE VIDEO GRABADOS, JUEGOS DE VIDEO DEL CONSUMIDOR, PROGRAMAS DE PRESENTACION AUTOMATICA GRABADOS EN CD-ROMS Y CIRCUITOS ELECTRONICOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS.

Clase: 28

MAQUINAS Y APARATOS DE ENTRETENIMIENTO PARA USARSE EN PARQUES DE DIVERSIONES (QUE NO SON MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS), JUGUETES PARA MASCOTAS DOMESTICAS, JUGUETES, MUÑECAS, JUEGOS DE GO, NAIPIES JAPONES (UTAGARUTA), JUEGOS DE AJEDREZ JAPONES (SHOGI GAMES), DADOS, JUEGOS DE DADOS JAPONESES (SUGOROKU), TAZAS DE DADOS, JUEGOS DE DIAMANTES, JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGO DE DAMAS (PIEZAS DE JUEGOS DE DAMAS), APARATOS DE MAGIA, FICHAS DE DOMINO, NAIPIES, NAIPIES JAPONESES (HANAFUDA), MAH-JONG, MAQUINA VERTICAL DE JUEGO DE PINBALL JAPONES (MAQUINAS PACHINKO), MAQUINAS Y APARATOS DE JUEGO, EQUIPO DE BILLAR, EQUIPO DEPORTIVO Y EQUIPO DE PESCA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01495, cuatro de mayo del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10271 - M. 2123392-2123393 - Valor C\$ 340.00

### CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la “**Impresión de Guías para el Maestro, Cancioneros y Cuadernos de Trabajo**”.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 19-2007

PROYECTO: “**Impresión de Guías para el Maestro, Cancioneros y Cuadernos de Trabajo**” según detalle a continuación:

| Reglón No. | Cantidad | Descripción  |
|------------|----------|--|
| 1          | 3,500    | Guía del maestro de 1er. Grado                                     |
| 2          | 2,000    | Guía del maestro de 2do. Grado                                     |
| 3          | 2,000    | Guía del maestro de 3er. Grado                                     |
| 4          | 2,000    | Cancionero El Maravilloso mundo de los números, la ronda de letras |
| 5          | 46,698   | Cuaderno de trabajo El Maravilloso mundo de los números            |

#### 1.3. FINANCIAMIENTO.

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE) Fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

#### 1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **17, 18 y 20 Julio del año 2007** desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “T” planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

#### 1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, los días **17, 18 y 20 de Julio del año 2007**, en horario de atención de las 07:30 a.m. hasta la 01:00 p.m.

#### 1.6. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **Viernes tres (03) de Agosto del 2007**, en horario únicamente entre las **09:00 hasta 09:30 am**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

#### 1.7. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **9:40 a.m. del día Viernes tres (03) de Agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

#### 1.8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

#### 1.9. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

**Reglón No.1,2,3 y 4** no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario y para el **Reglón No.5** no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente y entrega de muestras impresas de cada uno de los textos. El tiempo en que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.  
2-2

#### Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de **Licitación Restringida N°18-2007 “Confección de Uniformes para Secretarías, Asistentes y Recepcionistas de la Sede Central-MINED”**, según acta número uno “Inicio del Proceso de Contratación”, emitida el día doce de Julio del dos mil siete por el Comité de Adquisiciones, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, INVITA a personas naturales y/o jurídica autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de los bienes y servicios: “Confección de Uniformes para Secretarías, Asistentes y Recepcionistas de la Sede Central-MINED”, conforme especificaciones técnicas adjuntas.

3. Plazo de entrega de los bienes: No deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, los que serán contados a partir de la firma del contrato.

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: Recursos del Tesoro Nacional, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil siete, manejados por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; **los días 17 y 18 de Julio 2007** partir desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

6. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD), es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, **los días 17 y 18 de Julio 2007**, en horario de atención desde las 07.00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua”, únicamente entre el horario

desde las 07:00 a.m. hasta las 09:00 a.m. del **día 6 de Agosto del 2007**. Posteriormente a las 09:10 a.m. se realizará el acto de apertura de ofertas en presencia de los oferentes que deseen participar.

Managua, Julio del 2007. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.  
2-2

Reg. No. 10277 - M. 2123532 - Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **“Adquisición de Textos para Bibliotecas Escolares 2007”** .

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: **Licitación Pública No. 09-2007 RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 235- 2007 del 25 de Junio del dos mil siete.**  
ALCANCE DEL SERVICIO: **“Adquisición de Textos para Bibliotecas Escolares 2007”**

#### 1.3. FINANCIAMIENTO.

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de apoyo presupuestario del Programa Educación para Todos (EFA) Banco Mundial (BM), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

#### 1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **20 y 23 de Julio del año 2007** desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “T” planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

#### 1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, los días **20 y 23 de Julio del 2007**, en horario de atención desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

#### 1.6 ACTO DE HOMOLOGACIÓN

La reunión de homologación se realizará el día **Viernes 27 de Julio del 2007**, a las 9:00 a.m. en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

#### 1.7. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **Viernes 31 de Agosto del 2007**, en horario únicamente entre las **08:30 a.m. hasta 09:00 a.m.** en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, que sita en el módulo “T” planta alta.

**1.8. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS**

Las ofertas serán abiertas a las **9:10 a.m. del día Viernes 31 de Agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua.

**1.9. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

**1.10. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

El plazo de entrega de los bienes **NO** deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, plazo que será contado a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Julio del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

---

**MINISTERIO DE SALUD**


---

Reg. No. 10276 - M. 2123516 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA****Licitación por Registro No. 128-14-2007****“Adquisición de Equipos Médicos para 84 Puestos de Salud”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 202-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación por Registro No. 128-14-2007 denominado “Adquisición de Equipos Médicos para 84 Puestos de Salud”**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos de Rentas del Tesoro/ Alivio BID, a un plazo de entrega de (60) días calendarios contados a partir de la firma del contrato respectivo, los que deberán ser entregados en el Centro de Insumos para la Salud, (CIPS).

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se podrá ofertar por Ítem.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **16, 17, 18, 20 Y 23 de Julio de 2007 de las 08:30 a.m. a las 2:00 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 09 de Agosto del año 2007 de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m.** Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción

impreso a través del SISCAE. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día 09 de Agosto del año 2007** en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 16 de Julio del año 2007.

2-1

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---

Reg. No. 8907

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 322, se encuentra la Resolución No. 3060-2007 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3060-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de junio del año dos mil siete, las nueve de la mañana. En fecha cinco de junio del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA “GRUPO FUERZA R.L.** Constituida en la Localidad de Sota Caballo, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, a once de la mañana, del día veinte de enero del año dos mil siete. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, veintidós (22) hombres, veintiuno (21) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 21,500 (veintiún mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,375.00 (cinco mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 Inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AHORRO Y CREDITO “GRUPO FUERZA R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (A) Luis Adolfo Salgado Hernández, 2. Vicepresidente. Miguel Angel Soto Espinoza, 3. Secretario (a) José Dimas Solís Estrella. 4 Tesorero (a) Roger Armando Martínez Méndez, 5. Vocal. Martha Lucía Torres. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 8908

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 174, se encuentra la Resolución No. 676-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 676-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete, la una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha once de abril del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO R.L.** Siendo su domicilio Social en la localidad de Nancimi del Municipio de Tola, Departamento de Rivas, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatuto, y cambio de Razón Social se encuentra Registrada en Acta No. 06, Folios 039 al 050, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez de la mañana, del día veintiséis de Noviembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley de General de Cooperativas Ley (499).

**RESUELVE.** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO R.L.** En lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA EL PROGRESO R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

Reg. No. 8909

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 68, se encuentra la Resolución No. 248-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 248-2007,** Ministerio del Trabajo, Reglamento Nacional de Cooperativas. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil siete, la dos de la tarde. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “ UNION DE PRODUCTORES COMARCALES R.L. (UPROCOM R.L.)** Constituida su domicilio social en el Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 05, Folios 18 al 19, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día dieciocho de noviembre del año dos mil seis. En Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el artículo 11, de la Ley de General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No.499). **RESUELVE.** Apruébese e Inscríbese la Aprobación de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “ UNION DE PRODUCTORES COMARCALES R.L. (UPROCOM R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 08783 – M. 2089470 – Valor C\$ 680.00

#### COMUNICADO No. 09-2007

EL Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el 150, num. 1 del Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.), publicado en La Gaceta, No. 227, Diario Oficial del 23 de noviembre del año 2005 y con base en los Artos. 26, 102 numeral 5) y 103 numeral 1) CTr.

#### COMUNICA A LOS CONTRIBUYENTES CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURIDICAS

#### ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS

**PRIMERO:** Las personas jurídicas debidamente inscritas en la Dirección General de Ingresos deberán mantener actualizada la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes, especialmente se les requiere enviar a más tardar el 30 de junio del corriente año a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas, según sea el caso:

Certificación del Acta donde conste la Junta Directiva actual y lista actualizada de socios.

**SEGUNDO:** El incumplimiento a lo descrito en este Comunicado será sancionado conforme el Arto. 127 numeral 1) CTr.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de mayo del año dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

#### DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 07-2007

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE PAGO INDEBIDO SOBRE ARANCELES DE MIGRACION Y EXTRANJERIA CONTENIDOS EN EL DECRETO No. 15-94.

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 223 num. 5), de la Ley No. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua.” Publicado en La Gaceta número 227 del 23 de Noviembre del año 2005.

#### CONSIDERANDO UNICO

Que con base en el Arto. 76, 2do párrafo del Código Tributario CTr, es necesario establecer un procedimiento para hacer efectiva la devolución sobre los pagos que las personas naturales hayan efectuado indebidamente, por los conceptos establecidos en el artículo 1 del Decreto 15-94 “Actualización de los Aranceles para los Servicios de Migración y Extranjería”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 06 de Abril de 1994.

#### DISPONE

**PRIMERO:** Las personas naturales deberán presentar una carta solicitud ante la Administración de Rentas donde efectuó el pago o ante el Departamento de Devoluciones Tributarias, ubicada en el Edificio de la DGI central, exponiendo el motivo por el cual solicita la devolución. Ó :

**SEGUNDO:** El solicitante deberá adjuntar:

- 1.- Recibo Fiscal original del pago realizado o Minuta de Depósito recibida por el Banco (en original)
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Identidad
- 3.- En caso de no ser la persona afectada la que realiza la gestión de devolución, deberá presentar Poder Notariado donde conste la respectiva autorización para efectuar el trámite, con su cédula de identidad, en original y fotocopia
- 4.- Prueba de lo que expone, si es pertinente
- 5.- Cualquier otro documento o información que se requiera
- 6.- En caso de ser menor de edad, presentar partida de nacimiento del menor, fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante, éste deberá ser su papá o su mamá, en ausencia de ellos presentar Poder Notariado de su Apoderado o Tutor.

**TERCERO:** Una vez efectuado el análisis y la verificación de los documentos con las oficinas correspondientes, determinado la validez de la solicitud, la Administración de Rentas deberá remitir por escrito la solicitud al Departamento de Devoluciones Tributarias de la Dirección General de Ingresos.

**CUARTO:** En caso que la solicitud sea llevada directamente al Departamento de Devoluciones Tributarias, esta instancia deberá verificar la validez de los soportes de pago con la Administración de Rentas respectiva o la Oficina de Ingresos Bancarios, según sea el caso, quienes emitirán una resolución al respecto.

**QUINTO:** El Departamento de Devoluciones Tributarias, proceda a efectuar la solicitud del cheque por Devolución ante la Tesorería General de la República, a nombre del Titular de Recibo, entregándole copia de dicho documento al solicitante.

**SEXTO:** La Presente Disposición deja sin efecto la Disposición Técnica No. 001-2005 “Procedimiento para la Devolución de Pago Indebido Sobre Aranceles de Migración y Extranjería Contenidos en el Decreto No. 15-94”.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA No. 09-2007****REQUISITOS PARA USO DE SISTEMAS DE FACTURACIÓN COMPUTARIZADAS**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren el Arto 223 numeral 3 de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.) y sus reformas publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 177 del 23 de Noviembre del 2005.

**CONSIDERANDO****I**

Que es necesario regular y definir el procedimiento para autorización y uso del sistema de facturación computarizado de los contribuyentes y responsables, dedicados a cualquier actividad económica que deseen utilizar este sistema a fin de soportar sus transacciones por ventas de bienes, prestación de servicios e importaciones.

**II**

Que los contribuyentes o responsables conforme lo establecido en el Arto 81 y 126 numeral 4 del CTr. podrán solicitar autorización para utilizar sistemas en medios electrónicos para emitir sus facturas de las actividades y operaciones que se vinculen con los tributos.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De conformidad al Arto.81 CTr. todo contribuyente o responsable podrá hacer uso de medios electrónicos de información, para facturar sus enajenaciones, servicios en general e internaciones previa autorización avalada por auditores del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas según corresponda.

**SEGUNDO:** La solicitud de autorización del uso de Sistemas de Facturación Computarizado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.1 Indicar el primer día del mes en que dará inicio con la aplicación del sistema (señalando día, mes y año)
- 1.2 Detallar datos generales del sistema:

- a. Nombre del sistema.
- b. Lenguaje en que fue desarrollado.
- c. Informar si poseen programas fuentes.
- d. Informar si el sistema está integrado a otros módulos, indicando cada uno de ellos.
- e. Nombre del autor y/o proveedor del sistema, número RUC, número de cédula de identidad si es persona natural, dirección, país, teléfono, correo electrónico. El número RUC y cédula de identidad no serán necesarios si el proveedor es extranjero.
- f. Fecha en que fue adquirido el sistema. Adjuntar fotocopia de la factura de compra o contrato de asistencia técnica.

**1.3 Seguridad de Acceso:** El acceso al sistema debe estar controlado mediante nombre y clave de usuarios.

**1.4 Respaldo de Soportes:** Garantizar el respaldo de la información en medios magnéticos. Este deberá efectuarse para resguardar la información de las operaciones diarias.

**1.5 Manuales:** Debe disponer de un manual técnico y un manual de usuario en español.

**1.6 Notificación de Imprevistos:** Cualquier variante, modificación o cancelación del sistema deberá ser previamente notificado a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas según corresponda, adjuntando la documentación soportes correspondientes, para su debido control y posterior verificación.

**1.7 Numeración de Facturas:** Garantizar la continuidad numérica de las facturas, la numeración debe ser inalterable, en caso de usar formato preimpreso se debe garantizar que la numeración sea igual a la emitida por el sistema, diferenciando la factura de contado o crédito.

**1.8 Formalidades de Facturas:** Toda factura deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1357 "Ley para el control de las facturaciones" o "Ley de pie de imprenta fiscal," (número RUC, orden de trabajo de la imprenta, fecha de emisión, cantidad de libretas y numeración correlativa). Además debe reflejarse en el encabezado de la factura nombre completo de la persona natural o jurídica, ubicación del negocio, número telefónico, nombre comercial si lo tiene, así mismo indicar si es factura de contado o crédito, o si el formulario preimpreso es para los dos tipos de facturas. Estas facturas deberán ser elaboradas en las imprentas autorizadas indicadas en la página Web de la DGI.

**1.9 Desglose de Impuestos:** Conforme Arto. 61 numeral 5) de la Ley de Equidad Fiscal, se emitirá la factura con el valor de las operaciones gravadas, señalando en ella, expresamente y por separado, el IVA que se traslada, en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes fiscales vigentes.

**1.10 Anulación de Facturas:** Toda factura que se anule por cualquier razón, deberá conservarse la factura original con todas las copias preimpresas sin excepción alguna, estampando en cada una de ellas el sello de anulado.

**1.11 Cantidad de Copias:** Cuando una empresa adopte el sistema de facturación pro forma, esta deberá imprimirse en original y copia, así como tener preimpreso "Factura Pro forma", la que no tendrá ningún valor para efectos de aplicación del impuesto, ni de trámites ante instituciones de la policía, ni de ninguna índole. Su único propósito es informar al cliente sobre el precio de los productos, servicio u otros que estimen conveniente.

**1.12 Adjuntar en la solicitud de autorización una copia del formato (muestra) de la factura computarizada a utilizar.**

**TERCERO:** Otras consideraciones a tomar en cuenta.

**3.1 Sucursales o agencias:**

Los contribuyentes y responsables que establezcan sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, deberán tener formularios con numeración consecutiva en concordancia con su casa matriz a partir del número uno, diferenciándose ésta a través de una serie.

**3.2 Recibos de caja:**

En los casos que el contribuyente para el cobro de sus servicios no adopten el sistema de facturación, y emitan recibos de caja, estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para la facturación, con la salvedad de que siempre equivaldrán a factura de contado. En estos recibos de caja deberá desglosarse el valor de la venta y / o servicio, así como el impuesto al valor agregado (IVA).

Los contribuyentes y responsables que tienen sistema de facturación por venta al crédito, el recibo de caja servirá para justificar la recepción del abono o cancelación de las mismas o de otros conceptos.

**3.3 Plan de contingencia:**

En casos de posibles fallas del equipo computarizado o falta de energía eléctrica y el contribuyente tenga la necesidad de facturar procederá de la siguiente manera:

a. Mantener un stop de facturas preimpresas que reúnan los requisitos señalados en el ordinal segundo numeral 1.8 de esta Disposición Técnica, la numeración correlativa del stop de facturas en existencia deberá ser diferente a la utilizada en el sistema de facturación computarizado. Debe reportar a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas, la numeración correlativa de estas facturas.

b. Proceder a utilizar las facturas preimpresas ya sea a máquina de escribir o manualmente entregándole la factura original al cliente, una vez superado el problema de facturación deberá proceder a ingresar al sistema de facturación computarizado las facturas elaboradas manualmente e indicar con una nota el número de la factura manual que corresponde a esa factura elaborada, así como deberá imprimir la factura computarizada en original y copia, adjuntando como soporte la copia de la facturación manual.

**3.4 Devoluciones y/o anulaciones:**

Cuando se efectúen devoluciones y/o anulaciones de facturas en días posteriores al de la fecha de facturación original, es decir que no son anulaciones en el mismo día, se procederá de la siguiente manera:

a. Elaboración de nota de crédito; correspondiente para efectuar anulación de factura Arto. 46 Ley de Equidad Fiscal y Arto. 102 de su Reglamento. Si el

sistema de facturación está integrado al sistema de Inventario, el proceso de la nota de crédito deberá revertir el descargo del inventario y/o almacén, mediante comprobante que detalle el concepto de dicha operación con numeración consecutiva y fecha en que se efectuó.

b. No hacer anulaciones en formularios de facturas computarizadas por las devoluciones que le efectuaron en días posteriores al de la fecha de facturación original.

**CUARTO:** La Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas que corresponda, emitirá carta de autorización para uso del sistema de facturación computarizado, previa verificación de los datos suministrados por el contribuyente, indicados en el ordinal segundo de la presente Disposición Técnica.

**QUINTO:** Los contribuyentes autorizados para utilizar sistema de facturación computarizado deberán registrar el número de autorización otorgado por la DGI en la parte inferior derecha de cada factura.

**SEXTO:** Autoridades fiscales debidamente identificadas de la Dirección General de Ingresos, verificarán el cumplimiento de las obligaciones descritas en los ordinales anteriores, de conformidad a las facultades que le otorga el Arto. 148 numeral 5) del Código Tributario.

**SEPTIMO:** Los contribuyentes que no cumplan con lo descrito en la presente Disposición Técnica o con lo establecido en el Arto. 126 numeral 4) del Código Tributario serán sancionados conforme lo indicado en el Arto. 127 numeral 2) del Código Tributario.

**OCTAVO:** La presente Disposición Técnica sustituye el Comunicado No. 012-2000 del 13 de febrero del 2000 y entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios de comunicación escrito de circulación nacional sin detrimento de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil siete. WALTER PORRAS, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 10279 - M. 2123457/2123456 - Valor C\$ 520.00

### CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06-2007 "INTAE-SOMOTO"

1 La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 14-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y su Modificación No. 2, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente:

| DESCRIPCION                         | U/MEDIDA | CANTIDAD |
|-------------------------------------|----------|----------|
| Construcción de aula para costurera | M2       | 108.00   |

2 La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.  
3 La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en el INTAE-SOMOTO, ubicado contiguo al SILAIS SOMOTO y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4 Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 23 de Julio y 24 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.  
5 La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 26 de Julio del 2007, a las 11:30 a.m. y el punto de reunión será contiguo al SILAIS SOMOTO.

6 Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7 Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones el 30 y 31 de julio del 2007, dándose respuesta los días 02 y 03 de Agosto del 2007.

8 La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 17 de Agosto del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes debidamente acreditados. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.  
9 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.  
10 Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Julio, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

### CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2007 "INTECFOR SANTA CRUZ ESTELÍ"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 13-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y su Modificación No. 2, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente:

| Descripción                            | u/Medida | Cantidad |
|--|----------|----------|
| Sustitución de techo                   | M2       | 290.50   |
| Limpieza de tanque séptico             | GLB      | 1.00     |
| Sustitución de sistema de aguas negras | ML       | 425.00   |
| Separaciones sanitarias                | GLB      | 1.00     |

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.  
3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTECFOR "San Cruz Estelí, ubicado en el INTECFOR San Cruz, Km 136 Carretera Panamerica hacia Estelí, 900 mtrs al este.  
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Dirección de Adquisiciones módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, los días 20 de Julio y 23 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos córdobas

netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 25 de Julio del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el INTECFOR San Cruz, Km 136 Carretera Panamerica hacia Estelí, 900 mtrs al este.- No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 27 de Julio y 30 de Julio del año 2007, dándose respuesta los días 31 de Julio y 02 de Agosto del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, alas 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 16 de Agosto del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes debidamente acreditados. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10 ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Julio del año 2007. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC-CENTAL.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 10278 - M. 2123534 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación:

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 06-2007**

**"ADQUISICION DE SEGUROS PARA BIENES Y PERSONAS DEL INSS"**

1. **Origen de los fondos** de esta Licitación: **Fondos Propios.**
2. El precio del Pliego de Bases y Condiciones (PByC) de la presente Licitación es de **Trescientos Córdoba Netos (C\$ 300.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del INSS, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Unidad de Adquisiciones, Tercer Piso del Edificio Central del INSS, ubicada: Frente al Cementerio San Pedro, Managua; **a partir del 17 al 23 de Julio**

**del 2007; de las 7:30 a.m. hasta las 11:00 a.m.** luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PByC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

**4. Visita al Sitio: Para Managua, Xilonem, Masaya, Granada, se efectuará el día Martes 24 de Julio del 2007; a las 8:00 a.m.; Juigalpa, Boaco, Ocotal, Estelí, se efectuará el día Miércoles 25 de Julio del 2007 a las 8:00 a.m.; Jinotega, Nueva Guinea, Rama, Santo Tomás, San Carlos, se efectuará el día Jueves, 26 de Julio del 2007 a las 8:00 a.m.; Rosita, Puerto Cabezas y Bluefields se efectuará el día Viernes 27 de Julio del 2007, a las 8:00 a.m.** respectivamente. Todos los Oferentes interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente en las fechas y horas antes descrita en las Oficinas Centrales del INSS, siendo estos el punto de reunión para efectuar la visita. El costo de cada uno de los viajes corre por cuenta de los oferentes.

**5. La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Viernes 03 de Agosto del año 2007 a las 09:00 a.m.**, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS ubicadas Frente al cementerio San Pedro, Managua.

**6. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previos a entregar sus ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el día **Viernes, 31 de Agosto del 2007** de las **10:00 a.m.** a las **10:15 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

**7. Acto de Apertura de Oferta:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:20 a.m. del 31 de Agosto de 2007**, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS ubicada: Frente al cementerio San Pedro, Managua. **La (s) oferta (s) entregada (s) después de la hora estipulada será (n) rechazada (s).**

DR. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. No. 10272 - M. 2123366 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO  
EPN-011-2007**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas Distribuidoras de Equipos de Manejo de Carga, Importadores en general, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**"ADQUISICIÓN DE (1) SPREADER TELECOPICO- (2) SPREADER MECANICOS DE 20' y (2) SPREADER MECANICOS DE 40' PARA MANIPULACION DE CARGUE Y DESCARGUE DE PUERTO CORINTO"**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$600.00 (SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días martes 17 y miércoles 18 de Julio del 2007, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día jueves 09 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS  
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

---

Reg. No. 08789. –M. 140585. – Valor C\$ 2,890.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-480-1-MAY23-2007  
de fecha 23 de mayo de 2007**

**NORMA SOBRE REGISTRO DE VALORES  
DESMATERIALIZADOS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 137, de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que las emisiones de valores inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), podrán estar representadas mediante documentos físicos denominados valores físicos o, por registros electrónicos denominados valores desmaterializados.

**II**

Que de conformidad con el artículo 155 de la referida Ley 587, las bolsas de valores, las centrales de valores y las sociedades de compensación y liquidación de valores deberán procurar la desmaterialización de valores, salvo las excepciones que autorice el Superintendente en virtud de las circunstancias del mercado o la naturaleza particular de ciertos valores.

**III**

Que es necesario establecer pautas generales que regulen la constitución y negociación de títulos desmaterializados de emisores privados en aras, no sólo de desarrollar y agilizar el mercado de valores local, sino también de facilitar la adhesión de éste a los mercados globalizados.

**IV**

Que el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores, así como el cumplimiento de dicha Ley.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente,

**NORMA SOBRE REGISTRO DE VALORES  
DESMATERIALIZADOS  
Resolución N° CD-SIBOIF-480-1-MAY23-2007**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1. Conceptos.-** Para efectos de la presente Norma, se deben considerar los siguientes conceptos:

a) Anotación en Registro o Anotación Electrónica en Cuenta: Se refiere al asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores.

b) Depositantes: Se refiere a las siguientes entidades: puestos de bolsa, bancos, sociedades de inversión, sociedades financieras, administradoras de fondos de pensión, compañías de seguros, bolsas de valores, centrales de valores, arrendadoras financieras, almacenes de depósito, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización y cualquier otra entidad que el Consejo Directivo de la Superintendencia autorice.

c) Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222, del 15 de noviembre del 2006.

d) Registro Contable de Valores: Se refiere al sistema de registro contable de valores de dos niveles, en el que participan las Centrales de Valores y los depositantes de dichas Centrales.

e) Registro de Valores de la Superintendencia: Se refiere al registro de inscripciones de emisiones de valores que lleva la Superintendencia

f) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h) Valor (es): De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

**Artículo 2. Objeto.-** La presente Norma tiene por objeto establecer requisitos y obligaciones mínimas que deberán cumplir las Centrales de Valores para prestar el servicio de administración del registro contable de valores desmaterializados de emisiones privadas.

**Artículo 3. Alcance.-** Las disposiciones de la presente Norma serán aplicables a las Centrales de Valores y a los depositantes referidos en la misma, en lo conducente.

**CAPÍTULO II  
REQUISITOS Y TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 4. Requisitos mínimos para la prestación del servicio de administración del registro contable de valores.-** Las Centrales de Valores deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para prestar el servicio de administración del registro contable de valores:

- a) Presentar solicitud de autorización al Superintendente.
- b) Contar con un reglamento interno, así como con políticas escritas de control interno y manual de operaciones y procedimientos.
- c) Desarrollar el procedimiento a seguir para la inscripción de una nueva emisión privada de valores desmaterializados en el registro contable de valores, así como el procedimiento para la desmaterialización de las emisiones de títulos privados que se encuentren en circulación.
- d) Disponer del personal operativo especializado para brindar el servicio de administración del registro contable de valores.
- e) Contar con un sistema informático que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia de riesgo tecnológico, y además, que permita la comunicación, centralización y control de la información relativa a los valores anotados en el registro contable y que reúna las condiciones de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integridad que se especifican en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.
- f) Contar con un sistema informático que cumpla con los requisitos operativos contenidos en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.
- g) Cualquier otro requisito que de acuerdo a las características y naturaleza propias de este servicio, determine necesario requerir el Superintendente.

**Artículo 5. Trámite de autorización de funcionamiento para prestar el servicio de administración del registro contable de valores.-** La autorización para prestar el servicio de administración del registro contable de valores estará sujeta a los trámites, procedimiento y plazos de autorización de funcionamiento previstos en la normativa que regula la materia sobre custodia de valores y autorización y funcionamiento de centrales de valores.

### CAPÍTULO III REGISTROS CONTABLES DE VALORES DESMATERIALIZADOS

**Artículo 6. Constitución del registro y anotaciones de los valores.-** Los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuentas se constituirán como tales en virtud de su anotación en el registro contable. Para este efecto, el emisor deberá solicitar la anotación de la emisión en el registro contable de valores correspondiente. A partir de esta anotación, se realizarán los registros de los valores en las cuentas de sus respectivos titulares.

Los valores en co-propiedad se anotarán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los co-titulares.

**Artículo 7. Fungibilidad de los valores.-** Tratándose de valores estandarizados, quien figure como titular en el registro de anotaciones será titular de una cantidad determinada de valores, de manera que éstos se identificarán por saldos. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades de identificación que puedan derivarse de la constitución de derechos reales, gravámenes o anotaciones de embargo.

**Artículo 8. Administración de registros contables.-** Las Centrales de Valores serán las únicas entidades facultadas para administrar los registros contables de valores desmaterializados de emisiones privadas.

**Artículo 9. Estructura y organización del registro contable.-** Los registros contables de valores se organizarán bajo un sistema de dos niveles:

- a) Un primer nivel constituido por el registro contable de emisiones privadas que llevarán las Centrales de Valores.
- b) Un segundo nivel constituido por los depositantes de las Centrales de Valores.

**Artículo 10. Contenido del sistema de doble nivel.-** Los registros contables de valores se organizarán bajo un sistema que permita la individualización de los titulares de los valores a nivel del registro contable que llevarán las Centrales de Valores. No obstante, la identificación plena de los titulares se mantendrá en los registros de los depositantes, de modo que en el registro contable de valores del primer nivel, la titularidad se establecerá por medio de códigos.

**Artículo 11. Entidades a las que les corresponde la anotación de emisiones, titularidad sobre valores y movimientos que los afecten.-** Las Centrales de Valores, a solicitud del respectivo emisor, serán las entidades encargadas de realizar la inscripción de una nueva emisión en el registro contable de valores, así como de llevar las anotaciones correspondientes a la totalidad de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. A tal efecto, dichas entidades deben mantener dos cuentas por cada depositante, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros.

Los depositantes deben llevar las anotaciones de las personas físicas o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes en una Central de Valores. La suma total de los valores de terceros representados por las anotaciones que lleve un depositante en todo momento debe ser la contrapartida exacta de la suma correspondiente a valores por cuenta de terceros que dicha entidad tenga, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, en una Central de Valores.

Los depositantes serán las entidades encargadas de practicar las inscripciones de titularidad sobre los valores, así como de los movimientos que los afecten. Se exceptúan de esta disposición los gravámenes resultantes de operaciones que se liquiden a través de las Centrales de Valores, cuya inscripción será realizada automáticamente como resultado de la liquidación de la operación correspondiente.

Estas inscripciones deben realizarse de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en los reglamentos de las Centrales de Valores.

**Artículo 12. Principios que rigen la anotación de valores y movimientos en el registro.-** El registro contable de valores se registrará por los principios de prioridad de la anotación y tracto sucesivo.

De conformidad con el principio de prioridad, ante solicitudes de anotaciones de transacciones sobre un mismo valor, se atenderá la que se presente primero al registro contable de valores. Una vez que se ha practicado una, no podrá practicarse ninguna otra sobre el mismo valor.

Conforme al principio de tracto sucesivo, para la transmisión de valores será precisa la previa inscripción de éstos a favor del transmitente en el correspondiente registro contable. Igualmente, lo será para la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores inscritos.

**Artículo 13. Rectificación o corrección de anotaciones.-** Los depositantes y las Centrales de Valores únicamente podrán rectificar las anotaciones inexactas en virtud de resolución judicial. En el caso de errores que resulten de la propia anotación o de la confrontación con el documento por el cual se practicó la anotación, las rectificaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan internamente al efecto, para lo cual las Centrales de Valores deberán implementar los mecanismos de seguridad y

de control interno necesarios, así como llevar bitácoras de los cambios realizados.

**Artículo 14. Transmisión o traspaso de valores.** La transmisión de valores se efectuará mediante el débito en la cuenta de quien transmite y el crédito en la cuenta de quien adquiere. La anotación de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición del título. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la anotación en el registro contable de la Central de Valores.

**Artículo 15. Constitución de derechos reales, gravámenes y anotaciones de embargo.-** La constitución de cualquier derecho real, gravamen, limitación o anotación de embargo se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Estas afectaciones sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberán ser anotadas por el depositante en la cuenta correspondiente previa presentación del documento legal que compruebe el acto, o mediante la orden judicial respectiva.

De conformidad con el principio de prioridad, ante la solicitud de constitución de cualquier derecho real, gravamen, limitación o anotación de embargo sobre un mismo valor, se atenderá la que se presente primero al depositante. A tal efecto, éste último deberá establecer los mecanismos de control necesarios que evidencien el orden de recepción de dichas solicitudes. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde que se haya practicado la anotación en el registro contable de valores.

La anotación de la prenda en la cuenta respectiva equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. En el caso de la anotación de prendas y anotaciones de embargo, la anotación del gravamen implicará la inmovilización de los valores.

La cancelación de derechos, gravámenes o anotaciones de embargo se realizará de la misma forma establecida en los párrafos anteriores.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16. Modificación de anexos.-** Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

**Artículo 17. Transitorios.-** Las Centrales de Valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren operando deberán ajustarse a los requerimientos técnicos, operativos, informáticos, funcionales, de control interno u otros establecidos en la Ley de Mercado de Capitales y en la presente Norma, en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual por decisión razonada del Superintendente.

**Artículo 18. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

#### ANEXO 1 CONDICIONES DE SEGURIDAD, DISPONIBILIDAD, AUDITABILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS

**I. Seguridad:** Esquemas documentados y actualizables de seguridad física y lógica de la información que le permitan preservar y garantizar su inviolabilidad, integridad y confidencialidad. Para ello, el sistema informático debe tener, al menos, los siguientes elementos:

a) Comunicaciones con los participantes a través de líneas de redes privadas o túneles privados, las cuales se destinarán exclusivamente para las actividades de transporte de datos de la central de valores (CV).

b) Administración de los recursos informáticos y telemáticos centralizada en la central de valores.

c) Políticas y procedimientos documentados para el acceso, registro y autorización de entrada y salida al Centro de Cómputo y al hardware crítico.

d) Mecanismos de autenticación, autorización y auditoría de accesos tanto a nivel de red, como de sesión (Sistema Operativo) y de aplicación (CV).

e) Políticas y procedimientos documentados para la creación y administración de cuentas y contraseñas de acceso a los recursos que al menos contemplen: tiempo de caducidad, número de reintentos de acceso permitidos, tamaño, composición e historial.

f) Políticas y procedimientos documentados para la gestión de "llaves electrónicas".

g) Políticas y procedimientos documentados para la creación y administración de roles de acceso por participante tanto a nivel de aplicación como a nivel de base de datos acordes con el principio de mínimos derechos requeridos.

h) Realización y documentación de pruebas para asegurar que los mecanismos instalados no permitan que ningún participante esté en condiciones de acceder directamente el Sistema Administrador de la Base de Datos de la central de valores.

i) Bitácoras de acceso y de actividad (bitácoras transaccionales) de los usuarios en los sistemas de la central de valores.

j) Realización y documentación de pruebas para verificar el aislamiento a nivel lógico entre la red interna de cada participante y la red privada de la central de valores.

k) Realización y documentación de pruebas para verificar la existencia de mecanismos que autenticuen y garanticen el origen y el destino de la información que se recibe y envía a través de las líneas de comunicación y que el servicio se solicite desde equipos autorizados y por usuarios autorizados para usar ese equipo.

l) Políticas y procedimientos documentados para la protección contra ataques con virus informáticos y otros programas maliciosos.

m) Políticas y procedimientos documentados sobre la administración de respaldos.

**II. Disponibilidad:** El sistema informático de anotación electrónica en cuenta y su plataforma deben contar con mecanismos que garanticen la continuidad de la operación de los servicios que prestan. Para ello debe tener, al menos, los siguientes componentes y/o mecanismos:

a) Sitios de almacenamiento de respaldos independientes y alejados geográficamente del sitio principal, que cumplan con condiciones de seguridad que garanticen su control y cuenten con condiciones ambientales adecuadas para el medio físico utilizado.

b) Planes de contingencia que permitan asegurar la integridad y conservación de la información contenida en los registros contables de valores. Debe contemplar la definición de un sitio alterno de procesamiento que se "active" en un plazo razonable para garantizar la operación de la central de valores en caso de fallas mayores. Este sitio alterno deberá estar ubicado en un lugar

razonablemente distante del sitio principal y para él aplican todas las restricciones de seguridad descritas en el apartado de seguridad. Los planes de contingencia deberán ser evaluados en forma anual.

c) Estudios de factibilidad técnica que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de comunicaciones para soportar eficientemente los requerimientos actuales y estimados de tráfico de información desde y hacia la central de valores por un plazo de al menos cinco (5) años.

d) Estudios de factibilidad técnica que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de hardware y software para procesar y almacenar eficientemente la información en la central de valores durante al menos cinco años.

e) Informes técnicos y pruebas documentadas sobre los mecanismos de tolerancia a fallas que velen por la operatividad ininterrumpida del sistema.

f) Mecanismo que asegure la operatividad normal del Sistema al menos durante diez horas laborables en caso de suspensión del fluido eléctrico.

**III. Auditabilidad:** El sistema de anotación electrónica en cuenta debe contar con módulos que lleven un registro auditable de toda la actividad de los participantes que hagan uso de sus servicios, así como de los procesos. Se debe considerar e implementar las facilidades necesarias para que las entidades reguladoras puedan acceder ágil y fácilmente a toda la información requerida, de manera que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades.

El sistema debe contar con metodologías para el desarrollo, mantenimiento y administración del software que garanticen estándares de calidad, de conformidad con las instrucciones que establezca el Superintendente.

**IV. Integración:** El sistema informático de anotación electrónica en cuenta debe contar con mecanismos que permitan una integración sencilla y segura con los participantes que requieran sus servicios. Debe permitir que cada miembro del sistema pueda obtener una copia de los registros que le corresponden y que están almacenados en las bases de datos de la central de valores. El sistema informático de anotación electrónica en cuenta debe contar con mecanismos de traslado a históricos de la información con carácter "no activo", almacenada en sus bases de datos, que asegure su disponibilidad a los participantes y a los entes supervisores en el momento en que éstos la requieran.

#### ANEXO 2

#### REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL SISTEMA INFORMATICO

El sistema informático deberá cumplir con los siguientes requisitos operativos, para cuya verificación se deberá suministrar un informe técnico que indique los mecanismos implementados para cumplirlos, así como la documentación de las pruebas realizadas que demuestren su implementación:

a) Deberá permitir el registro de las emisiones y su cronograma de pagos, así como de los sucesos financieros a los que eventualmente pudieran ser objeto tales emisiones.

b) Deberá permitir la identificación por saldos globales de todos los valores de un mismo tipo.

c) Deberá permitir la apertura, suspensión y cierre de las cuentas de valores, permitiendo que el titular de ésta, de manera opcional, pueda identificarse plenamente.

d) Deberá permitir el registro de gravámenes o limitaciones a la cuenta como un todo o a determinados saldos de valores de la cuenta.

e) Deberá permitir la actualización diaria de la información recibida de los depositantes.

f) Deberá llevar bitácoras de todas las operaciones con valores que permitan reconstruir todos los cambios de titularidad y movimientos que haya experimentado cada emisión en particular durante los últimos cinco años.

g) Deberá permitir la conciliación entre las asignaciones realizadas y las instrucciones de traspaso giradas por los depositantes.

h) Deberá contar con controles de cuadro que garanticen la conciliación en todo momento, entre los saldos colocados de las emisiones registradas y los saldos que presenten los titulares de las cuentas de valores.

i) Deberá tener total autonomía de los sistemas de negociación de valores, de forma tal que los valores que no se encuentren garantizando operaciones puedan ser libremente negociados.

j) Deberá ser capaz de recibir y procesar instrucciones de cumplimiento de operaciones por parte de los depositantes que no hayan participado en la negociación de los valores.

k) Deberá contar con los procedimientos y las conexiones necesarias con los sistemas de liquidación de efectivo con el propósito de asegurar que la entrega de los valores se realice contra el respectivo pago, en los casos que fuere aplicable.

l) Deberá contar con la flexibilidad suficiente como para recibir y procesar instrucciones de liquidación de cualquier tipo, sean bilaterales o multilaterales, así como facilitarle a los organizadores de mercado la activación de los mecanismos de gestión de riesgo, en los casos que fuere aplicable.

m) Deberá ser capaz de generar estados de cuenta para cada titular, que muestre tanto la situación patrimonial como las posiciones que mantenga abiertas. En cuanto a la situación patrimonial, se deberá identificar cuáles valores se encuentran libremente disponibles para el titular, cuáles de ellos se encuentran en proceso de liquidación y cuáles cuentan con algún tipo de gravamen o limitación. En cuanto a las posiciones abiertas, deberá permitir especificar tanto su origen como su detalle. Se entenderá como posición abierta aquella que no está calzada.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) Mauricio Pierson S. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

#### RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-478-1-MAY9-2007 De fecha 09 de mayo de 2007

#### NORMA SOBRE LÍMITES DE CONCENTRACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante "Ley General de Bancos", en el artículo 55 establece límites a las operaciones activas entre las instituciones financieras y sus partes relacionadas. Así mismo, el artículo 56 de la misma ley establece límites a las operaciones activas con partes no relacionadas.

## II

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10, numerales 6 y 8, y la parte infine del mismo, de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley N° 552, Ley de Reformas a la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente:

#### NORMA SOBRE LÍMITES DE CONCENTRACIÓN RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-478-1-MAY9-2007

##### Capítulo I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

**Arto. 1. Conceptos.-** Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

a) Base de Cálculo: Se entenderá como base de cálculo de capital, el concepto establecido en la Ley General de Bancos y en la norma que regula la materia de adecuación de capital para los bancos y sociedades financieras.

b) Créditos sustanciales: En la aplicación del artículo 55, numeral 1, literal b, de la Ley General de Bancos, cuando dicho inciso hace referencia al concepto de créditos sustanciales, se entenderá como cualquier operación activa referida en el artículo 4 de la presente norma, así como cualquier operación de venta de bienes adjudicados, por montos de acuerdo a los niveles de autorización, individual o colectiva, asignados al funcionario. Para tales efectos, se establecen como niveles de autorización, los siguientes:

1. Para el nivel de autorización individual, operaciones activas por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) de los Estados Unidos de América;

2. Para el nivel de autorización colectiva, operaciones activas por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América.

c) Funcionarios: El concepto funcionarios se entenderá como aquellas personas de las instituciones financieras que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General o sus equivalentes) y los funcionarios con potestad, individual o colectiva, de autorizar créditos sustanciales, de conformidad con el numeral 1, literal b. y e. del artículo 55 y el artículo 170 de la Ley General de Bancos.

d) Ley de la Superintendencia: Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

e) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

f) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2. Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer las pautas para la aplicación de lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Bancos relativo a los límites de las operaciones activas entre las instituciones financieras y sus partes relacionadas y unidades de interés de estas, así como, con las partes no relacionadas incluyendo sus unidades de interés. Así mismo, desarrollar los conceptos referentes a: créditos sustanciales, influencia dominante, presunción de vinculaciones significativas, manifestaciones indirectas, entre otros.

**Arto. 3. Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la autorización, supervisión y vigilancia de la Superintendencia.

**Arto. 4. Operaciones activas con partes relacionadas.-** Para efectos del cálculo del límite de concentración, el cómputo del total de las operaciones activas otorgadas a una persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, será la sumatoria de los siguientes rubros:

a) Los créditos otorgados (comerciales, arrendamiento financiero, consumo o personales, hipotecario para vivienda, micro crédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito y los saldos no utilizados de líneas de créditos confirmadas y de utilización automática); cuentas por cobrar (en el caso de seguros, no se incluirán las cuentas de primas por cobrar); y cualquier otra obligación, directa e indirecta, efectiva y contingente, asumida por el mismo.

b) Los depósitos e inversiones de cualquier naturaleza que mantenga la institución, incluyendo operaciones de reporto realizados conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones;

c) Las operaciones de compra de activos, previamente vendidos por la entidad compradora, ya sea a la entidad vendedora o a cualquier otra persona natural o jurídica. Los aspectos adicionales de este tipo de operación deben ajustarse a lo establecido en la normativa que regula la materia;

d) Venta de activos al crédito o financiada, Los aspectos adicionales de este tipo de operación deben ajustarse a lo establecido en la normativa que regula la materia;

**Arto. 5. Crédito e inversiones con partes no relacionadas.-** Para efectos del cálculo del límite de concentración, el cómputo del total de los créditos e inversiones con una persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés no relacionada a la institución, será la sumatoria de los siguientes rubros:

a) Los créditos otorgados (comerciales, arrendamiento financiero, consumo o personales, hipotecario para vivienda, micro crédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito y los saldos no utilizados de líneas de créditos confirmadas y de utilización automática); cuentas por cobrar (en el caso de seguros, no se incluirán las cuentas de primas por cobrar); y cualquier otra obligación, directa e indirecta, efectiva y contingente, asumida por el mismo.

b) Los depósitos e inversiones de cualquier naturaleza que mantenga la institución, incluyendo operaciones de reporto realizados conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

**Arto. 6. Operaciones no incluidas.-** No serán computables para efectos del límite de concentración, las siguientes operaciones:

a) Las operaciones exceptuadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones;

b) Los activos cubiertos con garantías líquidas conforme lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

**Arto. 7. Influencia dominante.-** De conformidad con el Arto. 55, numeral 2, inciso d, de la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá determinar que una persona natural o jurídica ejerce influencia dominante sobre otra persona jurídica cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La primera persona natural o jurídica controla o representa, directa o indirectamente, en la segunda persona jurídica, un derecho de voto mayor al veinte por ciento (20%) del capital y superior al que controle o represente, directa o indirectamente, en esta segunda persona jurídica, cualquier otra persona natural o jurídica;

b) La primera persona natural o jurídica controla o representa, directa o indirectamente, un derecho de voto de por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital de la segunda persona jurídica y además, se encuentra entre los tres mayores accionistas de esta misma persona jurídica y forma parte de su Junta Directiva o es su principal ejecutivo o apoderado.

c) Se presenta cualquier otro tipo de evidencia de que la primera persona natural o jurídica ejerce, directa o indirectamente, en la segunda persona jurídica, una influencia equivalente a que controlara, directa o indirectamente, un derecho de voto equivalente o superior al control del 33% del capital de esta segunda persona jurídica. En este caso, se admite prueba en contrario.

**Arto. 8. Presunción de vinculaciones significativas.-** El Superintendente podrá presumir que una persona natural o jurídica o varias de ellas mantienen, directa o indirectamente, vinculaciones significativas entre sí o con otra persona natural o jurídica, cuando se presente evidencia de cualquiera de los siguientes indicios de afinidad de intereses:

a) Una persona natural o jurídica, sea ésta constituida en el país o en el exterior, es deudor de otra persona natural o jurídica, sin que el patrimonio y/o ingresos de la primera sean suficientes en relación al monto de los créditos concedidos a ella por la segunda, o que no existan antecedentes respecto de las actividades que desarrolla.

b) Un deudor ha recibido créditos en condiciones notoriamente favorables en comparación con los otros deudores del mismo acreedor, sin que exista alguna situación objetiva que lo justifique desde el punto de vista financiero; o un tal deudor ha obtenido tratamientos notoriamente favorables en los depósitos y/o en otros servicios que el acreedor le preste.

c) Un cliente ha recibido servicios (operaciones bursátiles, compra de seguros, almacenamiento de mercadería, entre otros), en condiciones notoriamente favorables en comparación con los otros clientes de la misma institución o del grupo financiero a que pertenece, sin que exista alguna situación objetiva que lo justifique.

d) La institución financiera ha contratado (consultarías, asesorías, contratación de servicios profesionales, desarrollo de software, compra de bienes, arrendamiento, entre otros) en condiciones notoriamente favorables en comparación con otros proveedores, sin que exista alguna situación objetiva que lo justifique.

e) La prestación de servicios a un cliente sin que éste obtenga un beneficio económico considerable en comparación con la prestación del mismo servicio, en iguales condiciones, de parte de otros proveedores.

f) El representante legal de una persona jurídica deudora de una institución financiera es, a la vez, representante legal de una persona jurídica vinculada significativamente a la institución financiera acreedora y no existen antecedentes respecto de los propietarios de la persona jurídica deudora, de la situación patrimonial de éstos o de su giro efectivo.

g) Existe contabilidad centralizada entre un deudor y una persona jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera tienen contabilidad centralizada.

h) Un deudor mantiene una misma administración en común con una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera mantienen entre sí una misma administración.

i) Existe evidencia que hace presumir que los créditos otorgados a una persona natural o jurídica serán usados en beneficio de otra, que no sea en virtud de una relación de crédito comercial normal.

j) Existe evidencia que hace presumir que los recursos para el desarrollo de las actividades de una persona jurídica provienen, directa o indirectamente, de otra, que no sea en virtud de una relación de crédito comercial normal.

k) Un deudor mantiene cuentas por cobrar que representan un veinte por ciento o más de su activo con otras personas naturales o jurídicas, y no existe un giro de negocio que justifique la existencia de dichas cuentas.

l) Un deudor mantiene relaciones de negocios comunes y realiza sus operaciones en una misma sede con una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera mantienen entre sí relaciones de negocios comunes y realizan sus operaciones en una misma sede. Se entiende por sede cualquier local objeto de título de propiedad, contrato de condominio, o contrato de alquiler.

m) Un deudor presta servicios bajo una misma imagen corporativa con una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera prestan servicios bajo una misma imagen corporativa.

n) Existe la asunción frecuente o permanente de riesgos compartidos que no sean en virtud de una relación de crédito comercial normal entre el deudor y una persona natural o jurídica vinculada significativamente a la institución financiera acreedora; o se da la misma circunstancia entre dos personas naturales o jurídicas cualesquiera.

o) Una misma garantía no fiduciaria respalda obligaciones del deudor y de una persona natural o jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora, o existe un contrato de cesión de garantías entre ellas; o dos personas naturales o jurídicas cualesquiera presentan como respaldo una misma garantía, o existe un contrato de cesión de garantías entre ellas.

p) Se da la presencia común de dos o más personas que ocupan cargos de miembros de juntas directivas, ejecutivos principales, apoderados generales de administración o auditores internos en una persona jurídica deudora, y que ocupan cualquiera de los cargos mencionados en otra persona jurídica vinculada significativamente con la institución financiera acreedora; o se dan las mismas circunstancias entre dos personas naturales o jurídicas cualesquiera.

q) Una persona natural o jurídica ejerce efectivamente un derecho de veto sobre los negocios de otra persona jurídica.

r) Dos personas jurídicas tienen políticas u órganos de coordinación comunes.

s) Una institución financiera supervisada no proporciona información detallada sobre la estructura de propiedad del capital de otra sociedad que a su vez es socio de una persona jurídica deudora.

t) La existencia de cualquier otro indicio de afinidad de intereses, cuyos efectos sean equivalentes a cualquiera de las determinantes de vinculación significativa establecidas en el artículo 55, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Bancos, a juicio del Superintendente.

Las presunciones basadas en los indicios anteriormente enumerados admiten prueba en contrario. Dicha prueba deberá demostrar que la respectiva circunstancia no lleva consigo una afinidad de interés cuyos efectos sean por lo menos equivalentes a cualquiera de las determinantes de vinculación significativa establecidas en el Arto. 55, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Bancos.

**Arto. 9. Manifestaciones indirectas.-** Conforme al artículo 55, numeral 3, de la Ley General de Bancos, en los casos en que dicho artículo, y por ende la presente norma, hace referencia a vinculaciones significativas, participaciones, medios y cualquier otra manifestación de carácter indirecto, debe entenderse que tales manifestaciones se refieren a situaciones donde se evidencie la celebración de actos o contratos, la existencia de hechos o la intervención de terceras personas que, a juicio del Superintendente, produzcan efectos equivalentes a aquellos que se producirían de manera directa.

Sin perjuicio de otras posibles bases para establecer o presumir la existencia de manifestaciones indirectas, en los casos en que el Superintendente haya determinado que una persona jurídica ejerce influencia dominante sobre otra persona jurídica, podrá considerar que los socios de la primera persona jurídica tienen una participación indirecta en la segunda persona jurídica. En tales casos, la participación indirecta de dichos socios en la segunda persona jurídica se calculará como el producto del porcentaje de su participación directa en el capital de la primera persona jurídica por el porcentaje de participación de dicha primera persona jurídica en el capital de la segunda.

Las evidencias de manifestaciones indirectas admiten prueba en contrario.

**Arto. 10. Proceso para desvirtuar presunciones.-** Las instituciones financieras tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para presentar las pruebas que consideren pertinente para desvirtuar la presunción, contados a partir de la fecha de notificación de la presunción. El Superintendente se pronunciará dentro un plazo de quince (15) días calendario.

**Arto. 11. Incumplimiento de los límites de concentración.-** Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por presentar excesos sobre los límites de concentración establecidos, la institución financiera deberá, además, cumplir con lo siguiente:

a) Provisionar de inmediato en un cien por ciento (100%) el exceso de concentración. En el caso de cartera de crédito, se provisionará el exceso de la cartera neta de provisiones ya constituidas;

b) No repartir utilidades mientras los límites estén excedidos;

c) Corregir el exceso en un período no mayor de 180 días.

No se considerará incumplimiento de los límites de concentración cuando estos sean excedidos en cuentas de depósitos a la vista mantenidas

en bancos relacionados originados por depósitos realizados por personas o entidades ajenas a la institución, siempre que dicho exceso se regularice en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y debidamente justificado en comunicación remitida al Superintendente.

## Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 12. Deberes de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la Institución deberá:

a) Tener pleno conocimiento del contenido de la presente norma y será responsable de velar por su debido cumplimiento;

b) Aprobar las políticas y lineamientos para la administración de los límites de concentración de operaciones activas con sus partes relacionadas y unidades de interés;

c) Aprobar de manera expresa toda operación activa por montos iguales o mayores de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, otorgada a cualquiera de las partes relacionadas y cualquier miembro de su unidad de interés de la institución financiera;

d) Aprobar la suscripción de contratos de prestación de servicios con partes relacionadas considerados materiales de conformidad con la normativa que regula la contratación de proveedores de servicios. Así mismo, deberá asegurar que dichos contratos se suscriban en condiciones de mercado y estén debidamente documentados;

e) Requerir trimestralmente al gerente general de la institución respectiva o de quien haga sus veces, información sobre los totales de las operaciones activas otorgadas a cualquier persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, sea parte relacionada o no, que represente más del diez por ciento de la base de cálculo del capital. Así mismo, hacerlo del conocimiento de la Asamblea General de Accionistas por medio del informe anual del presidente de la Junta Directiva.

**Arto. 13. Suministro de información.-** La institución financiera deberá suministrar al Superintendente la siguiente información:

a) Información mensual: La institución deberá informar al Superintendente conforme al calendario de informes remitido a las instituciones, lo siguiente:

1) Los totales de operaciones activas otorgadas a cualquier persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, que a su vez sea parte relacionada con la institución. La información deberá reportarse conforme detalle de información requerida en el Anexo 1 adjunto.

2) Los totales de operaciones activas otorgadas a cualquier persona natural o jurídica que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés, sea parte relacionada o no a la institución, que represente más del diez por ciento de la base de cálculo del capital. La información deberá reportarse conforme detalle de información requerida en el Anexo 2 adjunto.

b) Información semestral: La institución financiera deberá informar al Superintendente al cierre de cada semestre calendario, sobre las personas naturales o jurídicas relacionadas a la institución, que de forma individual o que en conjunto con sus partes relacionadas conforme una unidad de interés detallando la información requerida en el Anexo 3-A y 3-B adjunto, el cual forma parte de la presente norma. Las fechas de corte para la entrega

de esta información serán el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. No se incluyen las personas jurídicas miembros del grupo financiero al cual la institución pertenece, referidas en el numeral 1, literal e), del artículo 55 de la Ley General de Bancos, por cuanto el detalle de las mismas se registrará conforme la norma que regula la materia de supervisión consolidada de grupos financieros.

Los anexos y sus instructivos antes señalados forman parte integral de la presente norma, y se faculta al Superintendente a modificarlos cuando sea necesario.

Capítulo III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 14. Transitorio.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

a) No se considerará incumplimiento de los límites de concentración cuando estos sean excedidos a causa de los cambios en los conceptos de "Funcionarios" y "Créditos Sustanciales" referidos en los literales b) y c) del artículo 1 de la presente norma, durante los primeros seis meses (6) contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, siempre y cuando, se trate de operaciones activas realizadas antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

b) Las instituciones financieras deberán cumplir con el primer envío de la información referida en el literal b) del artículo 13 que antecede, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2007.

Arto. 15. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Límites de Concentración, contenida en Resolución CD-SIBOIF-447-1-OCT17-2006 de fecha 17 de octubre del año 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 14 de noviembre de 2006

Arto. 16. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Table with columns: No. de Cuenta, Tipo de Cuenta, Nombre del Titular, Tipo de Cuenta, etc. Title: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. DETALLE DE DEUDORES RELACIONADOS, DEPÓSITOS Y OTRAS OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS.

Table with columns: No. de Cuenta, Tipo de Cuenta, Nombre del Titular, Tipo de Cuenta, etc. Title: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. DETALLE DE UNIDADES DE INTERÉS RELACIONADAS Y NO RELACIONADAS CON CONCENTRACIONES IGUALES O MAYORES AL 10% DE LA BASE DE CÁLCULO.

Table with columns: Institución Financiera, Fecha de este Informe, Parte Relacionada, ANEXO No. 3-A. Title: PARTES RELACIONADAS.

Personas Naturales
Tabla con columnas: Tipo de Titularidad, Puesto, Ingresos, etc.

Table with columns: Institución Financiera, Fecha de este Informe, Parte Relacionada, ANEXO No. 3-B. Title: PARTES RELACIONADAS.

Personas Jurídicas
Tabla con columnas: Tipo de Titularidad, Puesto, Ingresos, etc.

(f) Roberto Solórzano Ch. (f) V. Urcuyo V. (f) A. Cuadra G. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) U. Cerna B.- URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-479-1-MAY16-2007
De fecha 16 de mayo de 2007

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y CALCE DE PLAZOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, establecen que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia, dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

II

Que el artículo 40, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (En adelante Ley General de Bancos) establecen que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras, deben incluir, entre otros, las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ Y CALCE DE PLAZOS
Resolución N° CD-SIBOIF-479-1-MAY16-2007

## CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

**Arto. 1 Conceptos.-** Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

- a) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.
- b) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- c) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2 Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para medir y controlar tanto la posición de liquidez como el calce de plazos entre las operaciones activas y pasivas de los bancos, con el fin de permitir un manejo prudente del riesgo de liquidez. Así mismo, establecer pautas mínimas sobre los procesos de administración del riesgo de liquidez.

**Arto. 3 Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos y sociedades financieras que de conformidad con la Ley General de Bancos pueden captar depósitos del público.

En el texto que sigue, cuando se utilice el concepto “banco”, entiéndase que se refiere a cualquiera de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Arto. 4. Responsabilidades de la Junta Directiva.-** La junta directiva de cada banco será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración del riesgo de liquidez y calce de plazos, y los mecanismos para la realización de acciones correctivas.

La junta directiva deberá requerirle a la gerencia que le mantenga permanentemente informada sobre la implementación y ejecución del proceso de administración del riesgo de liquidez y calce de plazos en el banco.

Asimismo, la junta directiva deberá revisar cuando menos una vez al año los límites por riesgo de liquidez y calce de plazos, los objetivos, lineamientos y políticas de operación y control para la administración de dicho riesgo.

## CAPÍTULO III PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, POLÍTICAS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**Arto. 5 Proceso de administración de riesgo.-** Los bancos deberán implementar procesos de administración del riesgo de liquidez que como mínimo cumplan con los siguientes elementos fundamentales:

- a) Políticas y procedimientos para controlar y limitar el riesgo, incluyendo los responsables de la administración de dicho riesgo;
- b) Un sistema que permita la medición y seguimiento diario del riesgo;
- c) Controles internos y sistemas de revisión y auditoría interna que aseguren la integridad de los procesos globales de gestión del riesgo;
- d) Sistema de información;
- e) Planes de contingencia;
- f) Herramientas para la medición.

**Arto. 6 Política y gestión de liquidez.-** Los bancos deben adoptar e implementar una política de administración de liquidez orientada a asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, acorde con la escala y riesgo de sus operaciones, tanto en condiciones normales de operación como en situaciones excepcionales, entendiéndose estas últimas como aquellas en las que los flujos de caja o efectivo del banco pueden desviarse sustancialmente de lo esperado, por efecto de cambios no previstos en las condiciones generales del mercado o en la situación particular del banco.

La política de Administración de Liquidez, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, deberá estar contenida en un documento único, aprobado por la junta directiva del banco, y deberá insertarse íntegramente en el acta de la sesión correspondiente. Por lo menos una vez al año, la junta directiva deberá pronunciarse respecto de la política de administración de liquidez.

Dicha política deberá contener los procedimientos internos necesarios para que la gerencia mantenga a la junta directiva adecuadamente informada acerca de la posición de liquidez del banco, del grado de cumplimiento de la política aprobada y de las medidas adoptadas o que prevean adoptar los demás órganos de la administración, cuando la situación de liquidez se aparte o pueda apartarse de la política aprobada y ponga en riesgo el oportuno cumplimiento de las obligaciones del banco.

**Arto. 7 Gestión integral de riesgos.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, los bancos deberán complementar la administración del riesgo de liquidez, con la normativa que regula la materia de administración integral de riesgos.

## CAPÍTULO IV MEDICIÓN DE LA POSICIÓN DE LIQUIDEZ Y LÍMITES APLICABLES

**Arto. 8 Medición de la posición de liquidez.-** Sin perjuicio de los modelos internos de medición de riesgo de liquidez que implemente el banco, este deberá medir y controlar la posición de liquidez y calce de plazo conforme a las disposiciones siguientes.

La posición de liquidez y calce de plazo se medirá a través de la diferencia entre los flujos de efectivo por recibir, asociados a partidas del activo y de cuentas de ingresos; y flujos de efectivo por pagar, asociados a partidas del pasivo y de cuentas de gastos para un determinado plazo o banda temporal. Esta diferencia, en caso de ser negativa, se denominará descalce de plazos.

Los correspondientes flujos de efectivo de los activos y pasivos deberán incluirse en la banda temporal asociada al vencimiento residual, según corresponda. El cálculo de los descalces de plazos deberá efectuarse diariamente, y en forma separada para moneda nacional y para moneda extranjera.

Los flujos de efectivo asociados a partidas con mantenimiento de valor o expresadas en monedas extranjeras pero pagaderas en moneda nacional, deberán registrarse en los descalces de plazos en moneda nacional.

Para todos los efectos, se entenderá como flujos de efectivo el principal e intereses.

**Arto. 9 Bandas temporales.-** Los bancos podrán definir las bandas temporales que consideren apropiadas para la adecuada administración y gestión de su liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, deberán al menos, medir los descalces de plazos sobre bandas temporales de la siguiente manera:

- a) De 0 a 7 días;
- b) De 8 a 15 días;
- c) De 16 a 30 días;

- d) De 31 a 90 días;
- e) De 91 a 180 días; y
- f) De 181 a más días.

**Arto. 10 Límites a los descálces de plazos.-** Los bancos deberán cumplir en todo momento, tanto para las operaciones en moneda nacional, como para las operaciones en moneda extranjera, en forma individual y consolidada, con los siguientes límites a los descálces de plazos:

- a) El descálce resultante de la suma de las tres primeras bandas temporales señaladas en el artículo anterior (de 0 días hasta 30 días inclusive), no podrá superar en más de una vez el patrimonio.
- b) El descálce resultante de la suma de las cuatro primeras bandas temporales señaladas en el artículo anterior (de 0 días hasta 90 días inclusive), no podrá superar en más de dos veces el patrimonio.

## CAPÍTULO V

### CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE FLUJOS, EXCLUSIONES, REMISIÓN DE INFORMES Y ESTIMACIONES INTERNAS

**Arto. 11 Criterios de asignación de flujos.-** Se aplicarán los siguientes criterios de asignación de flujos:

a) Todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier activo, vigente a la fecha de su correspondiente medición, deberán ser clasificados por los bancos.

1) Disponibilidades en efectivo y depósitos a la vista: se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

2) Inversiones Temporales: las inversiones temporales, independientemente de su plazo residual de vencimiento, se asignarán íntegramente en la primera banda temporal (a valor en libros neto de depreciaciones de mercado), asignándose una ponderación al valor en libros de un factor de 0.85.

3) Inversiones Permanentes: Los flujos de efectivo asociados a las inversiones permanentes se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

4) Cartera de Créditos: Los flujos de efectivo asociados a la cartera de crédito se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento clasificados en categorías "A" y "B". Para el caso de los flujos de efectivo asociados a la cartera de tarjetas de crédito, se asignarán conforme al promedio mensual de recuperaciones de los últimos doce meses.

5) Otras Cuentas por Cobrar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por cobrar se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento, salvo las sin fecha de vencimiento que se asignarán en la primera banda temporal.

b) Todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier pasivo u otras obligaciones, deberán ser clasificado por los bancos.

1) Depósitos a la Vista: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

2) Depósitos de Ahorro: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos de ahorro deberán ser asignadas en un 25% del saldo de las mismas en la primera banda temporal.

3) Depósitos a Plazo: Los flujos de efectivo asociados a los depósitos a plazo se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

4) Otras Obligaciones con el Público: Se asignarán íntegramente en la primera banda temporal.

5) Otras Obligaciones con Instituciones. En el caso que sean depósitos a la vista, se aplicará lo establecido en el literal b), numeral 1) del presente artículo. De lo contrario, se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

6) Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones con el BCN se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

7) Otras Cuentas por Pagar: Los flujos de efectivo asociados a otras cuentas por pagar se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento, salvo las sin fecha de vencimiento que se asignarán en la primera banda temporal.

8) Obligaciones Subordinadas: Los flujos de efectivo asociados a obligaciones subordinadas no convertibles en capital se asignarán a la banda correspondiente conforme a los plazos residuales de vencimiento.

9) Obligaciones Contingentes: El monto estimado de las obligaciones contingentes se asignarán en la banda correspondiente conforme a la fecha en que se hagan efectivas.

**Arto. 12 Exclusiones.-** Se excluirán del tratamiento antes señalado los activos dados en garantía o sujetos a cualquier otro tipo de gravamen, y aquellos vendidos con compromiso de recompra. En el caso de activos dados en garantía para financiamiento, se excluirá del activo únicamente el monto equivalente al saldo residual del pasivo garantizado.

**Arto. 13 Estimaciones internas de asignación de flujos para depósitos de ahorro.-** Los bancos podrán realizar sus propias estimaciones de asignación de flujos de efectivo para el caso de los depósitos de ahorro, sustituyéndose el factor de ajuste del 25% indicado en el artículo anterior.

Para tales efectos, los bancos deberán presentar al Superintendente para su no objeción, la metodología de cálculo utilizada para determinar las estimaciones de asignación de flujos de efectivo, considerando en ésta, evidencia histórica o empírica de sensibilidad de dichos flujos de efectivo a factores o situaciones excepcionales; características específicas de los clientes depositantes; multas y sanciones contempladas en los respectivos contratos por retiro anticipado, y cualquier otro que se considere pertinente con respecto al comportamiento de retiros y abonos de los depósitos de ahorro.

La información anterior deberá ser verificable. Además, las proyecciones que los bancos realicen deberán ser efectuadas sobre los depósitos de ahorro de clientes minoristas, considerados como los depositantes del banco que representen menos del 1% de sus depósitos totales. Para los efectos, se considerará como un solo depositante a todas aquellas personas vinculadas entre sí que integren una unidad de interés, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Bancos y la normativa que regula la materia. Sin perjuicio de la metodología de cálculo, los bancos deberán asignar al menos un 5% de sus depósitos de ahorro a la primera banda temporal.

En todo caso, los criterios de ajuste en función del comportamiento previsto y sus fundamentos deberán quedar establecidos en el marco de la Política de Administración de Liquidez y los bancos serán responsables de evaluar, en todo momento, cualquier cambio significativo que pueda afectar dichos

critérios, debiendo adoptar con la debida diligencia las modificaciones que sean necesarias a esos criterios, los cuales deberán ser presentados al Superintendente.

**Arto. 14 Estimaciones internas de asignación de flujos para depósitos a plazo.-** Los bancos podrán también realizar ajustes a los flujos de efectivos calculados sobre vencimientos residuales asociados a depósitos a plazo de clientes minoristas, en las bandas correspondientes. El referido ajuste tendrá por objeto que los bancos estimen, si procede, un menor flujo de efectivo a pagar por los retiros de depósitos a plazo según los vencimientos residuales, considerando el comportamiento de los depositantes respecto a sus prórrogas o renovaciones y retiros de fondos. Lo anterior se efectuará bajo las mismas condiciones de autorización y criterios indicados para las cuentas de ahorro.

**Arto. 15 Remisión de informe de Calce de Liquidez.-** Los bancos deberán remitir al Superintendente el informe de calce de liquidez contenido en el Anexo 1-A, 1-B y 1-C, con periodicidad semanal y mensual; los informes semanales con fecha de corte los días lunes de cada semana, y el mensual con fecha de corte de fin de mes. Tanto los informes semanales como el de fin del mes reportado, deberán remitirlos en la fecha en que se envían los estados financieros y anexos. El anexo es parte integrante de la presente norma y se faculta al Superintendente a modificarlo cuando sea necesario.

**Arto. 16 Situaciones excepcionales.-** Los bancos deberán informar oportunamente al Superintendente de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la gestión y administración de la liquidez, así como de las medidas que se propone implementar para corregir o enfrentar dicha situación.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES TRASITORIAS Y FINALES**

**Arto. 17 Disposición Transitoria.-** Los bancos tendrán tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para ajustarse a las disposiciones y límites establecidos en la misma. Se faculta al Superintendente a prorrogar el plazo antes referido hasta por tres (3) meses adicionales, en casos debidamente justificados.

**Arto. 18 Derogación.-** Deróguese la Norma sobre Calce de Plazos entre la Operaciones Activas y Pasivas de las Instituciones Captadoras de Depósitos, contenida en la Resolución CD-SIBOIF-266-1-OCTU27-2003, del 27 de octubre de 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 10 de noviembre de 2003.

**Arto. 19 Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**CALCE DE LIQUIDEZ**  
Institución Financiera:  
Fecha:  
(En miles de córdobas)

Anexo 1-B

| NOMBRE DE CUENTAS                                | BANDAS DE LIQUIDEZ    |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
|--|-----------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--|
|  | Banda I<br>0 a 7 días | Banda II<br>8 a 15 días | Banda III<br>16 a 30 días | Banda IV<br>31 a 90 días | Banda V<br>91 a 180 días | Banda VI<br>181 a más días | Banda VII<br>0 a 30 días<br>(C+I+II) | Banda VIII<br>0 a 90 días<br>(C+I+II+IV) |
| <b>A. Activos:</b>                               |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Disponibilidades                                 |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Inversiones Temporales                           |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Inversiones Permanentes                          |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Cartera de Créditos                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Cuentas por Cobrar                         |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Total Activos</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>B. Pasivos:</b>                               |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos a la Vista                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos de Ahorro                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos a Plazo                                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Obligaciones con el Público                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Obligaciones con Instituciones Financieras |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones con el Banco Central                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Cuentas por Pagar                          |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones Subordinadas                        |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones Contingentes                        |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Total Pasivos</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>C. Descalce (A - B)</b>                       |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>D. Patrimonio</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Límite (C/D)</b>                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |

La asignación de fondos en cada banda deberá hacerse conforme los criterios de asignación establecidos en el Arto. 11 de la presente norma.

**CALCE DE LIQUIDEZ**  
Institución Financiera:  
Fecha:  
(En miles de córdobas)

Anexo 1-C

| NOMBRE DE CUENTAS                                | CONSOLIDADO           |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
|--|-----------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--|
|  | Banda I<br>0 a 7 días | Banda II<br>8 a 15 días | Banda III<br>16 a 30 días | Banda IV<br>31 a 90 días | Banda V<br>91 a 180 días | Banda VI<br>181 a más días | Banda VII<br>0 a 30 días<br>(C+I+II) | Banda VIII<br>0 a 90 días<br>(C+I+II+IV) |
| <b>A. Activos:</b>                               |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Disponibilidades                                 |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Inversiones Temporales                           |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Inversiones Permanentes                          |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Cartera de Créditos                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Cuentas por Cobrar                         |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Total Activos</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>B. Pasivos:</b>                               |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos a la Vista                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos de Ahorro                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos a Plazo                                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Obligaciones con el Público                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Obligaciones con Instituciones Financieras |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones con el Banco Central                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Cuentas por Pagar                          |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones Subordinadas                        |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones Contingentes                        |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Total Pasivos</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>C. Descalce (A - B)</b>                       |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>D. Patrimonio</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Límite (C/D)</b>                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |

La asignación de fondos en cada banda deberá hacerse conforme los criterios de asignación establecidos en el Arto. 11 de la presente norma.

(f) Antenor Rosales B. (f) Victor M. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch.  
(f) A. Cuadra G. (f) Mauricio Pierson S. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 08710 – M. 2089225 – Valor C\$ 935.00

**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica el Acuerdo que íntegro y literalmente dice:

**Acuerdo, No. 86  
CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION  
Y CARRERA JUDICIAL ACUERDO DE CONVOCATORIA.**

Para ingreso en la Carrera Judicial y provisión de vacantes en los Juzgados de Distrito de Familia Primero y Segundo de Managua, de Chinandega y de Matagalpa.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de Nicaragua (en adelante, el Consejo Nacional), de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial,

**CONSIDERANDO:**

I. Que por disposición del artículo 14 de la Ley de Carrera Judicial es atribución del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial realizar las convocatorias para el ingreso a la Carrera Judicial.

II. Que de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, la selección de los aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**CALCE DE LIQUIDEZ**  
Institución Financiera:  
Fecha:  
(En miles de córdobas)

Anexo 1-A

| NOMBRE DE CUENTAS                                | BANDAS NACIONALES     |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
|--|-----------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--|
|  | Banda I<br>0 a 7 días | Banda II<br>8 a 15 días | Banda III<br>16 a 30 días | Banda IV<br>31 a 90 días | Banda V<br>91 a 180 días | Banda VI<br>181 a más días | Banda VII<br>0 a 30 días<br>(C+I+II) | Banda VIII<br>0 a 90 días<br>(C+I+II+IV) |
| <b>A. Activos:</b>                               |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Disponibilidades                                 |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Inversiones Temporales                           |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Inversiones Permanentes                          |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Cartera de Créditos                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Cuentas por Cobrar                         |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Total Activos</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>B. Pasivos:</b>                               |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos a la Vista                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos de Ahorro                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Depósitos a Plazo                                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Obligaciones con el Público                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Obligaciones con Instituciones Financieras |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones con el Banco Central                |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Otras Cuentas por Pagar                          |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones Subordinadas                        |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| Obligaciones Contingentes                        |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Total Pasivos</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>C. Descalce (A - B)</b>                       |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>D. Patrimonio</b>                             |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |
| <b>Límite (C/D)</b>                              |                       |                         |                           |                          |                          |                            |                                      |  |

La asignación de fondos en cada banda deberá hacerse conforme los criterios de asignación establecidos en el Arto. 11 de la presente norma.

III. Que por Acuerdo No 42 de la Corte Plena del 26 de septiembre de 2006 se decidió la creación de los Juzgados de Distrito de Familia Primero y Segundo de Managua, de Chinandega y de Matagalpa, con competencia exclusiva en los casos de Familia en los citados Departamentos.

IV. Que por el mismo Acuerdo se decidió determinar posteriormente las Bases del Concurso para efectuar los nombramientos de dichos Jueces de Distrito de Familia.

V. Con base en las consideraciones anteriores el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación,

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Convocar concurso-oposición público para acceso al curso teórico-práctico y posterior ingreso regular en la Carrera Judicial por la categoría de Juez de Distrito, para cubrir las plazas de Jueces titulares de los Juzgados de Distrito de Familia Primero y Segundo de Managua, de Chinandega y de Matagalpa.

**SEGUNDO.-** El presente procedimiento de selección comprenderá las fases de concurso de méritos, examen de oposición y curso teórico-práctico de capacitación, las cuales se llevarán a cabo en la forma establecida en las Bases de esta Convocatoria y en la Ley de Carrera Judicial.

**TERCERO.-** Los requisitos mínimos exigidos para postularse, de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de Carrera Judicial, son:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
3. Haber cumplido veinticinco años de edad.
4. Ser abogado.
5. Haberse desempeñado como Juez durante más de dos años, como Secretario de Juzgado por más de tres años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en disciplina jurídica, por un período no menor de tres años.
6. No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución de la Corte Suprema de Justicia.
7. No ser militar o policia en servicio activo o haber renunciado por lo menos doce meses antes del nombramiento.
8. Ser de estado civil laico.
9. No estar incluido en ninguna incompatibilidad establecida por la ley.

**CUARTO.-** Las postulaciones para tomar parte en la convocatoria se presentarán ante la sede central del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, por medio de la Secretaría Ad-Hoc que al efecto se está nombrando, o bien, ante las Delegaciones Administrativas de los Tribunales de Apelaciones de toda la República, hasta el día 22 de Junio del 2007.

**QUINTO.-** Las postulaciones se deberán presentar en el formulario oficial de solicitud de aspirante, que estará disponible en la página web del Poder Judicial ([www.poderjudicial.gob.ni](http://www.poderjudicial.gob.ni)), en la sede de la Secretaría Ad-Hoc y en los Tribunales de Apelación de la República. Junto con el formulario oficial, los aspirantes deberán presentar los documentos exigidos en el mismo, así como la acreditación documental detallada de todos y cada uno de los méritos alegados.

**SEXTO.-** El concurso-oposición se realizará con arreglo a las siguientes Bases que se aprueban como Anexo I, las que estarán disponibles en la

página web del Poder Judicial y en las Delegaciones Administrativas de los Tribunales de Apelación de toda la República.

#### ANEXO I. BASES DE LA CONVOCATORIA.

**PRIMERA.-** Se encomienda a la Secretaría Ad-Hoc creada al efecto para esta convocatoria:

1. La incoación, tramitación y custodia del expediente completo y de la documentación de todos los actos realizados durante las diversas fases del procedimiento de selección.
2. El gerenciamiento y supervisión de todo el procedimiento de selección.
3. La ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos y del Tribunal Examinador.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Ad-Hoc mandará publicar el Acuerdo de Convocatoria durante tres días seguidos en al menos un medio escrito de comunicación social de amplia circulación en el país. Asimismo, el Acuerdo y las Bases de la Convocatoria se publicarán en la página web del Poder Judicial y en las tablas de avisos de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Apelación de toda la República, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERA.-** Los demás acuerdos y convocatorias que tengan lugar con posterioridad a ese momento, y durante todo el procedimiento de selección, se publicarán en la tabla de avisos de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la Secretaría de los Tribunales de Apelaciones de las Circunscripciones Judiciales y en la página web del Poder Judicial.

**CUARTA.-** La Secretaría Ad-Hoc y las Delegaciones Administrativas de los Tribunales de Apelación llevarán un registro de las postulaciones presentadas y facilitarán a los que las presenten recibo acreditativo de su recepción. Finalizado el plazo para presentación de postulaciones, las Delegaciones Administrativas remitirán toda la documentación presentada a la Secretaría Ad-Hoc.

**QUINTO.-** Dentro de los tres días siguientes a la adopción del Acuerdo de Convocatoria, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial pondrá en marcha el procedimiento para la integración de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos y del Tribunal Examinador. La composición final de éstos se publicará en la forma prevista en la Base Tercera anterior.

**SEXTA.-** La creación y funcionamiento de la Comisión de Admisión y Valoración de Meritos se ajustara a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Carrera Judicial.- La designación de sus miembros corresponde al Consejo Nacional, que la realizara en la siguiente forma: Un miembro del Consejo que la presidirá.- Un Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el Inspector General Disciplinario, el Director de la Escuela Judicial y dos Magistrados de Tribunales de Apelación con destino en una Sala Civil.- Actuará como secretario, la Secretaría Ad Hoc nombrada al efecto.

**SÉPTIMA.-** La creación y funcionamiento del Tribunal Examinador se ajustará a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Carrera Judicial. Estará integrado por dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, un abogado y un catedrático. Su designación se hará por insaculación realizada en sesión privada por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

**OCTAVA.-** Para la confección de la lista general de abogados y catedráticos examinadores elegibles, el Consejo se dirigirá a las Asociaciones de Abogados y a las Facultades de Derecho del país, a fin de que remitan cada una relación de al menos diez candidatos elegibles. Para ser candidato a integrar las listas

de examinadores se ha de ser profesional de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio profesional. La presidencia del Tribunal Examinador corresponderá al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de más edad de entre los dos designados por su Pleno. Actuará como secretario la Secretaría Ad-Hoc nombrada al efecto.

**NOVENA.-** Una vez recibidas en la Secretaría Ad-Hoc la totalidad de las postulaciones presentadas, los miembros de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos las revisarán y elaborarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, indicando respecto de éstos últimos la causa de la exclusión. Sólo podrán quedar excluidos aquellos aspirantes en quienes no concurren los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria o cuyas postulaciones presenten defectos formales insubsanables.

Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en la forma prevista en la Base Tercera anterior, con indicación del plazo para subsanación de los defectos formales advertidos.

**DÉCIMA.-** Los postulantes excluidos dispondrán de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar. Unos y otras se presentarán en la sede de la Secretaría Ad-Hoc.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos resolverá lo que proceda en el plazo de tres días hábiles, ordenando publicar la lista definitiva de admitidos en la misma forma señalada en la Base Tercera y, además, en un periódico de circulación nacional.

En dicha publicación se deberá señalar el derecho que asiste a los ciudadanos a presentar objeciones sobre la idoneidad de alguno de los aspirantes, cuyo ejercicio y tramitación se regulará por lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Carrera Judicial.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos, y antes de proceder a la evaluación de méritos, los miembros de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos que estén unidos con cualquiera de aquellos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se excusarán de continuar formando parte de la misma y lo pondrán de inmediato en conocimiento de su Presidente, a fin de que se provea el nombramiento de suplente.

La contravención del régimen de abstención dejará sin valor ni efecto los actos de la Comisión relativos al postulante en los que hubiere participado el miembro en quien concurriere la causa de abstención.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Por las mismas causales de excusa, cualquiera de los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos podrá recusar a uno o más miembros de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos. La recusación se formalizará por escrito ante aquélla, indicando las causas en que se funda y se presentará acompañada de la documentación que la justifique.

El escrito de recusación será remitido al día siguiente de su recepción al Pleno del Consejo Nacional, quien lo resolverá sin posibilidad de ulterior recurso en el plazo de tres días hábiles. Mientras tanto, el recusado se abstendrá de participar en las deliberaciones y decisiones de la Comisión.

**DÉCIMO TERCERA.-** Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes y resueltos, en su caso, los incidentes de excusa, recusación u objeciones de idoneidad que hubieren podido plantearse, la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos se reunirá a puerta cerrada y a lo largo de las sesiones que resulten precisas para el examen y valoración de los méritos invocados.

Para ello, todos los miembros presentes en cada sesión examinarán conjuntamente y una por una las postulaciones presentadas y la documentación adjunta. Seguidamente, evaluarán los méritos aducidos con estricta sujeción a la escala de evaluación que se acompaña como Anexo II a estas Bases.

La Comisión podrá pedir informes de evaluación de desempeño y disciplinario al organismo competente de la entidad pública o privada en la que los postulantes invoquen experiencia profesional previa.

**DÉCIMO CUARTA.-** El Secretario de la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos levantará acta individualizada para cada postulante, en la cual se reflejarán las puntuaciones parciales correspondientes a cada uno de los rubros contenidos en los parámetros de calificación, así como la puntuación final (con un mínimo de 0 y un máximo de 100 puntos) obtenida por la suma aritmética de las anteriores. Dicha puntuación final se ponderará multiplicándola por 0'40, para obtener así la calificación correspondiente a cada postulante en esta fase, que no podrá por tanto exceder de cuarenta puntos.

**DÉCIMO QUINTA.-** Tan pronto la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos finalice el examen y valoración de los méritos invocados, hará pública una lista indicando la puntuación final alcanzada por cada uno de los postulantes, que estará ordenada de mayor a menor puntuación. Dicho listado se publicará en la forma prevista en la Base Tercera anterior.

**DÉCIMO SEXTA.-** Todos aquellos que hayan concurrido como postulantes en la fase de concurso de méritos, podrán revisar en la sede de la Secretaría Ad-Hoc, las hojas de vida presentadas y las hojas individualizadas de evaluación. Dispondrán para ello de un plazo de cinco días calendario siguientes a la publicación de las listas; plazo dentro del cual podrán presentar recurso de revisión ante la misma Comisión de Admisión y Valoración de Méritos.

La Comisión de Admisión y Valoración de Méritos resolverá los recursos presentados dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo, que se tramitará y resolverá en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Únicamente los postulantes que hayan alcanzado en esta fase una puntuación ponderada igual o superior a diez puntos, podrán presentarse al examen de oposición. Los que no hayan alcanzado dicha puntuación quedarán definitivamente apartados de la convocatoria.

**DÉCIMO OCTAVA.-** El examen de oposición consistirá en la realización de un examen de oposición en el que se evaluará el nivel de conocimientos jurídicos de cada uno de los postulantes que hayan superado la fase de concurso de méritos. Dicho examen se realizará de acuerdo con el Temario que se adjunta a estas bases como Anexo III.

**DÉCIMO NOVENA.-** La realización del examen de oposición y su posterior evaluación estarán a cargo del Tribunal Examinador que al efecto se designará para esta convocatoria por el Pleno del Consejo Nacional, de acuerdo a lo previsto en la Base Séptima.

En este, como en el caso del concurso de méritos, la puntuación oscilará de 0 a 100, lo que se ponderará después con lo que representa la fase que será multiplicado por 0.60, para obtener el puntaje de la oposición que sumado al anterior determinará las mayores puntuaciones y el posible pase de aspirantes al Curso Teórico-Práctico.

**VIGÉSIMA.-** Si alguno de los miembros del Tribunal Examinador no pudiera, en cualquier momento de esta fase, seguir desempeñando con

normalidad su cargo, el Consejo Nacional procederá a designar su sustituto por los mismos procedimientos e igual extracción que los tenidos en cuenta para su nombramiento.

**VIGÉSIMO PRIMERA.**- Para estar validamente constituido el Tribunal Examinador, precisará en cada sesión la presencia de tres de sus miembros. Serán de aplicación al Tribunal Examinador las causales y los procedimientos de excusa y recusación que rigen para la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.**- El examen tendrá lugar en la ciudad de Managua. La convocatoria fijando lugar, día y hora para la realización del examen de oposición será realizada por el Tribunal Examinador. Dicha convocatoria se hará pública, con una anticipación de al menos treinta días calendario anteriores a la fecha señalada para el examen, mediante su publicación en la forma prevista en la Base Tercera anterior.

**VIGÉSIMO TERCERA.**- El examen de oposición consistirá en una sola prueba escrita, de cuatro horas de duración, durante la que los postulantes habrán de desarrollar, en la modalidad de ensayo escrito, cinco temas (tres de la materia de Familia y los otros dos del resto de materias), escogidos de entre los que componen el temario de la convocatoria, más un dictámen sobre un caso práctico en la materia de Familia, que en dicho acto se les señalará. La selección de los cinco temas se efectuará al azar mediante un sistema aleatorio en el mismo momento de iniciarse el examen. El caso práctico, igual para todos los aspirantes, será entregado en ese mismo acto por el Tribunal Examinador.

**VIGÉSIMO CUARTA.**- El examen escrito se realizará en los formatos distribuidos en dicho acto por el Tribunal Examinador. Al término del examen escrito, todos los exámenes debidamente rubricados por los miembros del Tribunal quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ad-Hoc, previa redacción de la correspondiente acta, que además también será firmada por todos los miembros del Tribunal.

**VIGÉSIMO QUINTA.**- El Tribunal Examinador convocará a los aspirantes que hayan entregado su examen escrito a cuantas sesiones sucesivas resulten necesarias para la revisión y evaluación de todos los exámenes realizados. Antes de iniciar la revisión de los exámenes, los miembros del Tribunal Examinador convendrán criterios comunes acerca del contenido mínimo exigible respecto de cada uno de los cinco temas seleccionados y respecto del caso práctico.

**VIGÉSIMO SEXTA.**- Para la revisión y evaluación de los exámenes, los miembros del Tribunal presentes en cada sesión, constituidos en audiencia pública para tal ocasión, escucharán, una tras otra, la lectura que de su respectivo examen escrito realice cada uno de los postulantes convocados para cada sesión. El aspirante que no se presente en el día señalado será definitivamente apartado del procedimiento de selección.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.**- Cuando unánimemente los miembros presentes, consultados al efecto por el Presidente, estimen en cualquier momento de la lectura del examen una manifiesta deficiencia de contenido, podrán dar por concluida su lectura, teniendo por apartado definitivamente al postulante del procedimiento de selección.

**VIGÉSIMO OCTAVA.**- Al finalizar la lectura de cada ejercicio, los miembros del Tribunal Examinador podrán solicitar del aspirante las aclaraciones que estimen necesarias, pudiendo mantener con éste una breve entrevista tendente a valorar sus aptitudes, habilidades y capacidades personales.

**VIGÉSIMO NOVENA.**- Todos y cada uno de los miembros del Tribunal Examinador emitirán, mediante papeletas individuales, la

calificación que a su juicio merece cada aspirante. El Secretario dejará constancia, en hoja individualizada para cada postulante, de todas las calificaciones emitidas por los miembros del Tribunal, indicando la nota media final obtenida por cada postulante en el examen de oposición, en la forma que determina la base Décimo Novena. Las hojas conteniendo la calificación individualizada de cada postulante se incorporarán al Acta de cada sesión.

**TRIGÉSIMA.**- Una vez que el Tribunal Examinador termine la revisión y evaluación de todos los exámenes, su Secretario procederá a la publicación, conforme a la Base Tercera anterior, de las listas de calificaciones finales del examen de oposición.

**TRIGÉSIMO PRIMERA.**- Quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria los postulantes que no obtengan en el examen de oposición una puntuación mínima de treinta puntos sobre el total de sesenta máximos asignados a esta fase.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.**- Todos aquellos que hayan concurrido como postulantes en el examen de oposición podrán revisar en la sede del Consejo Nacional los exámenes presentados y las hojas individualizadas de evaluación. Dispondrán para ello de un plazo de cinco días calendario siguientes a la publicación de las listas; plazo dentro del cual podrán presentar recurso de revisión ante el mismo Tribunal. El Tribunal Examinador resolverá los recursos presentados dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo, que se tramitará y resolverá en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial.

**TRIGÉSIMO TERCERA.**- La Secretaría Ad-Hoc convocará a la mayor brevedad a la Comisión de Admisión y Valoración de Méritos, cuyos miembros procederán, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Carrera Judicial, a elaborar la lista de aspirantes que habiendo superado el concurso de méritos y el examen de oposición, mediante la superación de las notas mínimas exigidas en cada una de ellas, hayan también alcanzado una nota no inferior al 70 % de la puntuación total posible. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación total obtenida, que se obtendrá en su 40 % por la alcanzada en el concurso de méritos, y en su 60 % restante por la obtenida en el examen de oposición.

**TRIGÉSIMO CUARTA.**- La Secretaría Ad-Hoc dará cuenta al Pleno del Consejo Nacional de la lista definitiva a que se refiere la Base anterior. El Consejo, con absoluto respeto al orden de puntuación obtenido, remitirá a la Escuela Judicial una relación comprensiva de los doce postulantes que, habiendo superado los mínimos exigidos, hayan alcanzado mejor puntuación.

**TRIGÉSIMO QUINTA.**- Los postulantes admitidos en esta fase del procedimiento recibirán en la Escuela Judicial un curso teórico práctico de duración no inferior a un mes, cuyos contenidos, actividades, metodología y criterios de evaluación se determinarán en el Plan Curricular que al efecto elabore la propia Escuela. Dicho Plan incluirá la observación de los perfiles psicológicos de los candidatos, con el fin de identificar y trabajar sobre aquellos aspectos que pudieran influir negativamente en su futuro desempeño profesional.

**TRIGÉSIMO SEXTA.**- Las distintas actividades del curso serán sometidas a evaluación continuada por el personal docente de la Escuela Judicial, con arreglo a criterios objetivos y de estricta ecuanimidad, teniendo en cuenta el aprovechamiento que cada aspirante haya hecho de la capacitación recibida.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA.**- El resultado de la evaluación continuada llevada a cabo en la Escuela Judicial se expresará en una puntuación individualizada para cada postulante de 0 a 100 puntos. Quedarán

definitivamente excluidos de la convocatoria aquellos aspirantes que no alcancen, durante el curso teórico-práctico, una puntuación de al menos sesenta puntos. El listado de postulantes, ordenado de mayor a menor puntuación, será remitido por el Director de la Escuela Judicial a la Secretaría Ad-Hoc.

**TRIGÉSIMO OCTAVA.-** La Secretaría Ad-Hoc procederá a calcular la calificación definitiva obtenida por cada postulante en el procedimiento de selección. Dicha calificación se calculará otorgando un valor del cincuenta por ciento a las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, y un valor de otro cincuenta por ciento a la calificación final alcanzada en el curso teórico-práctico.

**TRIGÉSIMO NOVENA.-** Efectuados dichos cálculos, la Secretaría Ad-Hoc dará cuenta al Pleno del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial quien, con pleno respeto a las calificaciones así alcanzadas, y previa asignación de las plazas ofertadas de acuerdo a la opción manifestada, por orden de puntuación final obtenida, por los cuatro aspirantes que hayan alcanzado las calificaciones más altas, ordenará su remisión a la Corte Suprema de Justicia a fin de que proceda a efectuar los correspondientes nombramientos.

Los postulantes que, habiendo superado las calificaciones mínimas exigidas, no hayan sido seleccionados por no estar entre las cuatro mejores puntuaciones finales, podrán optar a ser nombrados suplentes de los cuatro titulares y/o a ser reserva para los futuros nombramientos de Jueces de Familia. Esta reserva tendrá vigencia de un año.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, veinticinco de Mayo del dos mil siete. (f) Rafael Sol C.- A.L. Ramos V.- M. Aguilar G.- E. Navas N. Ante mí J.E. Molina B.-Srio por la Ley.

Es conforme con su original, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil siete. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIA

**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 10219 - M. 2123325 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES**

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta",  
Puerta 105)

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 130/2007**

1. **PROYECTO: "ADQUISICION DE SERVICIOS DE RENTA DE MAQUINARIA"**

**1. Pago del Doc. Base:** 16 al 18 de julio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Recepción y apertura de ofertas:** 31 de julio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 132**

1. **PROYECTO: "ADQUISICION DE UN CAMION GRUA Y DOS CAMIONES VOLQUETES"**

**1. Pago del Doc. Base:** 16 al 18 de julio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Recepción y apertura de ofertas:** 31 de julio del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

UNIVERSIDADES

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 9149- M. 2099159 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1761, Página 140, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**OLMAN DOUGLAS BETANCO SANCHEZ**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9153 - M. 2099186 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1768, Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA SANCHEZ CENTENO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9151 - M. 2099144 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 410, Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUILLELMO JAVIER CALERO AMORETTY**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, cinco de junio del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9155 - M. 2099139 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 252, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SANDRA DEL SOCORRO GARCIA DELGADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Doctor Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, de Registro Académico Central.

Reg. No. 9158 - M. 2099177 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 300, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUANA LISBETH LOPEZ LUNA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Doctor Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, de Registro Académico Central.

Reg. No. 9157 - M. 2099137 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 269, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MADELEINE YOMAYRA ALVAREZ ESPINOZA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Doctor Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, de Registro Académico Central.

Reg. No. 9161 - M. 2099148 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 41, Partida No. 81, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CRISTIAN LORENA AGUILERA HURTADO**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 9163 - M. 2099166 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 21, Partida No. 41, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JANIA CAROLINA O'MEANY BAQUEDANO**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 9165 – M. 2099162 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1417 Páginas, Tomo III, del Libro 1417 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**DARLING DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 08 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9166 – M. 2099168 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1229 Páginas, Tomo III, del Libro 1229 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARJORIE JOSUE GARCIA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 05 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9168 – M. 2099109 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Setentiocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas

y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

**CLARIBEL MONDRAGON LAINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecinueve de abril del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9170 – M. 2099117 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 037, bajo el Número 103, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**ERIC RENE OLIVAS OBREGON**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. - Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- TSF Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 9171 – M. 2099197 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 88, Partida 960, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

**MARTHA AZUCENA CENTENO SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9173 – M. 2099192 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 410, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**LISETH MARYINE ARGUELLO LAUMBIS**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de junio del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9175 - M.2099150 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 147 en el Folio 147 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 147. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA JOSE BRIGITT MATUS LEON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 147, Folio, 147, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello..."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mirena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9007 - M. 2099200 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 100, Partida 591, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" - **POR CUANTO:**

**NOEMI VANESA MONDRAGON LAINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de Julio del dos mil cinco. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9009 - M. 2099222 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 274, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDGAR ANTONIO ZAPATA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 9013 - M. 2099214 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1396, Página 319, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA PONCE BLANCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de julio de 2005. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro.-

Reg. No. 9031 - M. 2099207 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 494, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE JALINAS HERNANDEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9033 – M. 2099267 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**ELIAS RIVAS SUAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de mayo del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Wiston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 22 de mayo del 2007. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 9042 – M. 2099285 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta y Dos, Asiento seiscientos ochenta y dos, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM. **POR CUANTO:**

**DAVID ENRIQUE ROA ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - (f) Rector, Álvaro Banchs. - (f) Vicerrector Msc. Gustavo Martínez Molina; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, quince días del mes de marzo de dos mil siete. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 9011 – M. 2099220 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**VONDEL MARCONI GAMEZ POTOY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9022 – M. 2099248 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**HAYDA ARELIZ OBANDO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9028 – M. 2099229 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**NESTOR LENIN CRUZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9030 – M. 2099279 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA JESSICA JULIA MURILLO MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina de Emergencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Managua del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9026 – M. 2099227 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**SAUL ANDRES MONTALVAN OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. - El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme, Managua, 20 de diciembre de 1993. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9040 – M. 2099288 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 599, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARLYN DEL SOCORRO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 16 de marzo de 1999. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9014 – M. 2099212 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EMILIO JOSE HERNANDEZ BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 11 de mayo de 2007. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9025 – M. 2099243 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**NELLY ADRIANA ORTIZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 4 de agosto de 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9039 – M. 2099270 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**YARA DEL CARMEN IGLESIAS GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de junio de 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9003 – M. 2099204 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 91, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIA LISSETTE VASQUEZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gudián.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9020 – M. 2099250 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 33, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**CARLOS ORLANDO CARRION MOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 9 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9023 – M. 2099246 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 57, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9035 – M. 2099276 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 190, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**NOHEMI DE LOS SANTOS MATAMOROS DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9036 – M. 2099274 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 179, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ANA GABRIELA SAENZ CORONADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9047 – M. 2099282. – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1860 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**ALDER JOSE MENDOZA ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9001 – M. 2099216 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 2044 Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**JESSIKA PATRICIA GARCIA CORNAVACA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 12 de junio del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9043 – M. 2099284 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1879 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**DEA MARIA CABEZAS FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9045 – M. 2099283 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1750 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**KIUPSA DE LOS ANGELES ON SANG MOLLGAARD**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9049 – M. 2099291 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1337, páginas, Tomo III, Libro 1337 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ILEANA DE LOS ANGELES REYES HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 02 de mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9002 – M. 2099210 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1695 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR VALLE CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9005 – M. 2099202 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 2176 Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARCOS ANTONIO AREVALOS ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9048 – M. 2099280 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1836 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ALBA NUBIA MARTINEZ SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10280 - M. 1895320 - Valor C\$ 45.00

#### CONVOCATORIA

La Señorita Huei-Ling Tsai, representante de la Junta Directiva de la Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A., por este medio cita a todos los accionistas de la Sociedad para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día seis de Agosto del año dos mil siete a las 10:00 A.M., Hotel Crowne Plaza Managua en el Salón Regency, ubicado en esta ciudad, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

- 1.- Aprobación de Estados Financieros
- 2.- Elección de Junta Directiva

Managua, 04 de Julio del 2007.- Huei-Ling Tsai, Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A.